

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, lunes 11 de agosto de 2014

Número 40.472

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual entra en vigor el «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), GCP/RAF/489/VEN "Alianzas para el Desarrollo del Sistema Sostenible de Producción de Arroz en África Sub Sahariana"».

Resolución mediante la cual entra en vigor el «Acuerdo Específico entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de Sanidad Animal (OIE) sobre Acciones de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa».

Resolución mediante la cual se suscribe el «Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Fortalecimiento e Integración de las Acciones para lograr la Eliminación de la Oncocercosis en el Área Yanomami».

Resolución mediante la cual se suscribe el «Memorándum de Entendimiento para la Renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador».

Resolución mediante la cual se suscribe el «Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, en materia de Educación».

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andrea Gabianna D'Andrea Martínez, como Directora de la Dirección de Atención al Inversionista, adscrita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgos en la Oficina Nacional de Créditos Públicos.

#### SUDEBAN

Resolución mediante la cual concluye el proceso de Liquidación Administrativa del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, (BIAPE) S.A.C.A., y la consecuente extinción de su personalidad jurídica.

#### Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de esta Superintendencia, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmery Josefina Romero Márquez, como funcionaria responsable patrimonial de esta Superintendencia.

#### FOGADE

Providencias mediante las cuales se revoca la designación de las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se señalan, como integrantes de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las Personas Jurídicas, y de las Instituciones del Sector Bancario que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leocarina Márquez de la Cruz, como responsable de la Unidad en materia de arrendamiento inmobiliario para uso comercial, adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Comercial.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Direcciones Estadales de este Ministerio en los estados que en ellas se indican.

Encomiendas Convenidas entre este Ministerio y la Gobernación del estado Apure.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Núñez Hernández, como Director Ministerial, Encargado de este Ministerio en el Distrito Capital.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

##### Fundación Conciencia Televisión

Providencia mediante la cual se modifica el Artículo N° 1 de la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 14 de agosto de 2013, donde se delega en el ciudadano Gustavo Enrique Castillo Mascareño, en su carácter de Presidente de la Fundación, las atribuciones, firmas de actos y documentos que en ella se señalan.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

##### Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se admite la denuncia presentada por el ciudadano Isaías Rafael Marcano González, contra los ciudadanos que en ella se indican, en lo que se refiere a la denegatoria de decreto de la medida preventiva de embargo en la causa judicial que en ella se especifica.

Decisión mediante la cual se admite la denuncia interpuesta por los ciudadanos Guillermo Enrique Gutiérrez Vilorio y Ana María Vallera Márquez, contra el ciudadano Alirio Oscar Osorio, en su calidad de Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dariana Josefina Torres Briceño, como Directora del Despacho del Defensor Público General, Encargada, de este Organismo.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

##### Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal

y Auditoría de Estado Fundación «Gumersindo Torres» Resolución mediante la cual se reforma el Reglamento Interno del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación «Gumersindo Torres» (COFAE).

AVISOS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 113

Caracas, 08 de agosto de 2014

N°

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela cumplió con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), GCP/RAF/489/VEN "Alianzas para el Desarrollo de Sistemas Sostenibles de Producción de Arroz en África Sub Sahariana", suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 7 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.434 del 16 de junio de 2014.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al apartado 15 de su texto, a partir del 4 de julio de 2014.



Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 114

Caracas, 08 de agosto de 2014

N°

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del "Acuerdo Específico entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre Acciones de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre

Aftosa", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 31 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.451 del 10 de julio de 2014.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme a la cláusula octava de su texto, a partir del 15 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese,



Elías Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 115

Caracas, 08 de agosto de 2014

N°

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 20 de mayo de 2014, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se suscribió el "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Fortalecimiento e Integración de las Acciones para lograr la Eliminación de la Oncoercosis en el Área Yanomami", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL  
PARA EL FORTALECIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES  
PARA LOGRAR LA ELIMINACIÓN DE LA ONCOERCOSIS EN EL ÁREA  
YANOMAMI

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y El Gobierno de la República Federativa de Brasil, en lo sucesivo referidas como Las Partes;

Considerando los lazos de amistad y entendimiento, además de la necesidad de establecer proyectos para mejorar el bienestar entre sus pueblos;

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con los mecanismos que permitan apoyar de manera efectiva los diversos procesos de integración y desarrollo;

Teniendo presente la determinación de ambos países de alcanzar la meta de interrupción de la transmisión de la Oncoercosis en 2015;

Reiterando el interés de los gobiernos de ambos países, manifestado en el "Acuerdo de Cooperación Sanitaria Fronteriza entre el Gobierno de la República de Venezuela y la República Federativa de Brasil suscrito en fecha 19 de febrero de 1982", y en los compromisos asumidos en el marco de la Organización Panamericana de la Salud, como las Resoluciones del Consejo Directivo de la OPS, a saber CD35/14 (1991) para la eliminación de la oncocercosis y CD48R.12/10 (2008) para interrumpir la transmisión en los 13 focos hasta 2012;

Llegan al siguiente entendimiento:

#### Artículo I

El propósito de este Memorando de Entendimiento es estrechar la integración entre los Programas Brasileño y Venezolano de Eliminación de Oncocercosis, intensificando y reforzando la Cooperación entre ambos países para el alcance de la meta de interrupción de la transmisión de esta enfermedad en los focos existentes en sus territorios, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme con sus legislaciones internas y lo previsto en el presente instrumento.

#### Artículo II

Para lograr ese objetivo, utilizando de manera eficiente los equipos físicos, recursos de transporte e infraestructura disponible en cada país, las Partes promoverán esfuerzos para que los equipos de salud trabajen de manera conjunta y coordinada para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Intercambio en experiencias de formación de agentes comunitarios de salud Yanomami.
2. Trabajar en equipos humanitarios binacionales, multidisciplinarios, que incorporen agentes de salud Yanomami, para acceder a comunidades fronterizas, en el área Yanomami para tratar el último foco de oncocercosis que persiste en las Américas y que comparten Brasil y Venezuela, mediante el desarrollo de un cronograma de atención de salud integral a las comunidades afectadas a ambos lados de la frontera, en el contexto de la atención Primaria en Salud; conjuntamente con la administración de los tratamientos comunitarios trimestrales con ivermectina en las comunidades fronterizas que lo requieran".
3. Desarrollar una cartografía binacional de las zonas donde se encuentran asentadas comunidades Yanomami para ubicar, identificar y tratar nuevas comunidades.
4. Apoyar la elaboración de un modelo binacional de salud de frontera, a fin de constituir una referencia positiva en la región y viabilizar el trabajo asistencial conjunto, en todo de acuerdo con los principios constitucionales y ordenamiento jurídico de ambos países.
5. Establecer los procedimientos para garantizar el acceso de pacientes indígenas aún sin documentos civiles a los servicios de salud de ambos países.
6. Apoyar políticas de incentivo a profesionales de salud para permanecer en la región de frontera.
7. Promover la articulación intersectorial en ambos países para fortalecer las acciones de salud en la frontera, y desarrollar conjuntamente actividades fronterizas de vigilancia, monitoreo y evaluación del impacto de la oncocercosis, incluyendo las evaluaciones parasitológicas, oftalmológicas, serológicas y entomológicas, que serán realizadas previo consentimiento informado de la población evaluada y de acuerdo con los principios de la Ética.

#### Artículo III

Para la consecución de lo establecido en el presente Memorando de Entendimiento, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Salud y por la República Federativa del Brasil al Ministerio de Salud. Dichos órganos podrán designar a otros entes o instituciones públicas, para la ejecución del presente instrumento.

#### Artículo IV

Para desarrollar el objetivo definido en este Memorando de Entendimiento, las partes acuerdan establecer un Comité de Seguimiento, Integrado por funcionarios especializados en las áreas técnicas pertinentes, funcionarios de los Ministerios con competencia en salud de ambos países y funcionarios de los entes competentes en materia indígena, así como representantes de las poblaciones afectadas.

#### Artículo V

El Comité de seguimiento mencionado anteriormente se reunirá alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Federativa de Brasil, en fechas que van a ser acordadas entre las Partes. Este comité tendrá como funciones principales, desarrollar las siguientes actividades:

1. Propiciar una estrecha integración y coordinación entre los Programas Brasileño y Venezolano de Eliminación de la Oncocercosis.
2. Garantizar la entrega regular y coordinada, por parte de los equipos de salud de los dos países, de ivermectina, con coberturas mínimas de 90% de la población elegible en cada ronda de distribución.
3. Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la oncocercosis en el área de frontera.

4. Fortalecer la capacidad técnica y operativa en sus diversos componentes de educación para la salud, tratamiento, epidemiología, entomología, gerencia y logística, de modo que se asegure la interrupción de la transmisión antes de 2015.
5. Promover de manera intercultural la educación, información y difusión del conocimiento, y las acciones sobre el Programa para la Eliminación de la Oncocercosis.

#### Artículo VI

Todos los costos relacionados con la ejecución del presente Memorando de Entendimiento van a ser responsabilidad de las Partes, en conformidad con su posibilidad presupuestaria.

#### Artículo VII

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado, con el consentimiento mutuo de las partes.

#### Artículo VIII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorandum de Entendimiento, serán resueltas amistosamente entre las Partes, mediante negociaciones a través de la vía diplomática.

#### Artículo IX

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración de dos (02) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorando de Entendimiento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia sufrirá efecto a los seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración.

La denuncia del presente Memorando de Entendimiento no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en Caracas, el 20 de mayo de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA  
FEDERATIVA DE BRASIL

  
Francisco Armada  
Ministro del Poder Popular para la  
Salud

  
Arthur Chioro  
Ministro de Salud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 116

Caracas, 08 de agosto de 2014

Nº

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 4 de julio de 2014, en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, se suscribió el "Memorandum de Entendimiento para la Renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,

  
Elias Jaus Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
PARA LA RENEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE ALCANCE  
PARCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Entre, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador, en lo sucesivo referidos como "las Partes",

**REAFIRMANDO** los estrechos lazos de amistad y cooperación que han existido tradicionalmente entre ambas Repúblicas.

**CONVENCIDOS** de la importancia de reforzar el diálogo entre ambos países a fin de propiciar un mayor desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales.

**DESEOSOS** de avanzar hacia una mayor integración entre ambas naciones, mediante la promoción de la complementariedad de nuestras economías.

En este contexto, se enuncian a continuación los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, así como sus principios orientadores y los procedimientos que regirán el proceso.

**OBJETIVO**

Fortalecer las relaciones económicas y comerciales existentes entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de El Salvador, a través de la renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre ambos países a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, sobre una base previsible, transparente y permanente que contribuya a crear e incrementar las oportunidades comerciales entre ambos países.

**PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN**

1. Consistencia con los derechos y obligaciones de la República Bolivariana de Venezuela como integrante de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y de la República de El Salvador como Estado Miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);
2. Promover la integración de los países de la América Latina y el Caribe, como una condición imprescindible para aspirar al desarrollo en medio de la creciente formación de grandes bloques regionales que ocupan posiciones predominantes en la economía mundial, en el marco de organismos de cooperación e integración vigentes para las Partes;
3. Respeto y observancia de la legislación nacional y a los compromisos adquiridos por ambas Partes en los distintos esquemas de integración regional y acuerdos comerciales; así como, en otros Organismos Internacionales de los que ambos países son miembros;
4. Generar confianza entre los sectores empresariales de ambos países que permita fortalecer las relaciones comerciales e identificar nuevas oportunidades de negocios;
5. Promover la complementariedad económica, la superación de las asimetrías existentes y, el desarrollo integral en beneficio de los pueblos, favoreciendo e impulsando los encadenamientos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas;
6. La preservación, conservación y aprovechamiento sustentable del ambiente y la protección de los conocimientos ancestrales y las culturas tradicionales;
7. El proceso de la negociación es comprensivo, al cual será administrado por el principio que nada está acordado hasta que todo esté acordado.

**TEMAS DE NEGOCIACIÓN**

En el marco del proceso de negociación, ambas Partes convienen realizar, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, una reunión inicial en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la cual, representantes de ambos países elaborarán una propuesta de las temáticas que comprenderá la renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial; así como, un calendario de las reuniones para llevar a cabo este proceso, a fin de que ésta sea posteriormente aprobada por los titulares de los ministerios respectivos de ambos gobiernos.

Para los efectos antes indicados, la República Bolivariana de Venezuela designa al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, así como cualquier otro órgano que considere pertinente y la República de El Salvador designa al Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Economía, así como cualquier otro órgano que considere pertinente.

El plazo para la finalización del proceso de negociación; así como la duración y metodología de las reuniones de negociación, será acordado por los Ministros, a propuesta de los Viceministros, de acuerdo con los intereses y posibilidades de ambas Partes.

Ambas Partes se comprometen a enviar a su contraparte respectiva, previamente a la realización de la reunión inicial, sus propuestas sobre las temáticas que deben ser consideradas en la renegociación del Acuerdo; así como también, las listas de productos que sea de su interés incluir en el mismo, para tal efecto, anexarán el arancel vigente con base al sistema armonizado, su lista de aranceles consolidados en la Organización Mundial del Comercio (OMC); así como, las estadísticas de comercio exterior de los últimos tres años a nivel de ítem arancelario (ocho dígitos).

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, y podrá ser prorrogada por períodos iguales, mediante acuerdo mutuo por escrito entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con un (1) mes de antelación a la fecha efectiva de terminación.

Las Partes se comprometen a resolver las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, de manera amistosa a través de la negociación directa entre ellas.

Firmado en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, teniendo ambos textos igual validez.

Por el Gobierno de la  
República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la  
República de El Salvador

  
Elias Jaua Milano  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

  
Hugo Roger Martínez Bonilla  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO**

D M Nº 117

Caracas, 08 de agosto de 2014

Nº

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

Por cuanto, en fecha 18 de junio de 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, en materia de Educación", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,

  
Elias Jaua Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN  
TÉCNICO-MILITAR, ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, en adelante denominadas las Partes.

**CONSIDERANDO**

Que la cooperación existente entre las Fuerzas Armadas de la República del Ecuador y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, está enmarcada en el "Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito el 7 de octubre de 2009, que

en el Segundo Párrafo de su Artículo 4 contempla que para la ejecución del Acuerdo, las partes podrán realizar acuerdos complementarios y/o específicos, donde especificarán la cooperación a desarrollar entre ambas Repúblicas.

Que a los fines de guiar el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones institucionales entre las Fuerzas Armadas del Ecuador y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela, es necesario especificar los ámbitos de la cooperación.

#### ACUERDAN:

Suscribir el presente Acuerdo Complementario:

#### ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto impulsar los mecanismos de cooperación en materia de Educación Militar, en los ámbitos Terrestre, Aéreo y Naval, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y reciprocidad, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y con lo previsto en el presente instrumento.

#### ARTÍCULO II

Para los efectos del presente Acuerdo Complementario, el término "Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela", significa que será ejecutado por el Viceministerio de Educación para la Defensa a través de los respectivos Comandantes de Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; por su parte, el término "Fuerzas Armadas del Ecuador", significa que será ejecutado por la Subsecretaría de Defensa, a través de las Comandancias Generales de las Fuerzas Terrestre, Aérea y Naval, por órgano de sus correspondientes Comandantes Generales. Las Partes informarán de inmediato por los canales diplomáticos sobre cualquier cambio de sus órganos ejecutores o entes adscritos.

#### ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan que para la ejecución en áreas específicas del presente documento, podrán nombrar comisiones técnicas y/o grupos de trabajo que detallarán, entre otras, la cooperación a desarrollar entre las instituciones y permitirán proveer lo relativo a la designación del talento humano; así como, los recursos técnicos y presupuestarios que serán implementados para su ejecución.

#### ARTÍCULO IV

Las Partes se comprometen a establecer los mecanismos de cooperación en materia de Educación Militar y apoyo para el intercambio de experiencia y asesoría en áreas de interés para las instituciones.

#### ARTÍCULO V

Las Partes se comprometen a planificar, diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar, de manera conjunta, trabajos de cooperación en el ámbito educativo, en cuanto a: intercambio docente y/o estudiantes de instituciones militares, programas de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y adiestramiento para personal militar de los diferentes niveles y grados jerárquicos de las Partes, para ser impartidos en sus propios centros de estudios, según sea el caso, a través del intercambio docente militar y de alumnos; así como, visitas profesionales, becas para estudio o pasantías.

#### PARÁGRAFO ÚNICO:

Para efectos del presente artículo, en el caso de finalizar la cooperación prevista en el Acuerdo, los alumnos que puedan resultar afectados por estar incorporados en algún proceso docente o de estudio, continuarán hasta finalizar la actividad académica correspondiente.

#### ARTÍCULO VI

Las Partes se comprometen a establecer los mecanismos de cooperación y apoyo para el intercambio de experiencias y asesoría en el ámbito de la investigación, modernización, transferencia de tecnología y desarrollo de las industrias militares; dentro del área de competencia de cada uno de sus Órganos Ejecutores.

#### ARTÍCULO VII

Las Partes se comprometen a brindar asesoramiento en áreas de interés común y aquellas que son aplicadas al personal que conforma sus instituciones; tales como: bienestar social, propio y de sus familiares, salud, deporte y recreación.

#### ARTÍCULO VIII

Las Partes se comprometen a gestionar, ante sus respectivos órganos, los trámites administrativos y financieros que permitan el intercambio y

participación del personal necesario para la ejecución de este Acuerdo Complementario y que se deriven de las obligaciones asumidas en el marco del presente instrumento, para el logro del objetivo propuesto.

#### ARTÍCULO IX

Los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Complementario, serán siempre formalizados con estricta observancia de los procedimientos administrativos, jurídicos e institucionales previstos por los respectivos países.

#### ARTÍCULO X

Las Partes designarán con carácter permanente una comisión integrada por representantes del Viceministerio de Educación para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela, la Subsecretaría de Defensa de la República del Ecuador y los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Comandos Generales en el caso de la República Bolivariana de Venezuela y de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, en el caso de la República del Ecuador, como encargados de impulsar, coordinar y verificar lo establecido en este Acuerdo. Dichos representantes se reunirán al menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, con el objeto de evaluar las condiciones de ejecución del Acuerdo Complementario.

#### ARTÍCULO XI

Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amigable y de mutuo acuerdo por las Partes.

#### ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo Complementario no afecta los derechos y obligaciones de las Partes, asumidos en el marco de otros convenios internacionales de los cuales participen las Partes.

#### ARTÍCULO XIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las ampliaciones entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO XIV.

#### ARTÍCULO XIV

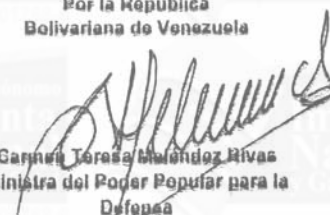
El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos previstos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (06) meses de anticipación a la fecha de su expiración.


Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación escrita por la vía diplomática a la otra. La denuncia surtirá efecto a los tres (03) meses después de recibida la notificación.

Suscrito en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República  
Bolivariana de Venezuela

Por la República del  
Ecuador

  
Carmen Teresa Hernández Rivas  
Ministra del Poder Popular para la  
Defensa

  
María Fernanda Espinosa  
Ministra de Defensa Nacional

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA

Nº 075

Caracas, 11 AGO 2014

204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto Nº 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **ANDREA GABIANNA D'ANDREA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.753.330**, como Directora de la Dirección de Atención al Inversionista, adscrita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgos en la Oficina Nacional de Crédito Público partir del 01 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese,



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
E.S.G. 2907413

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 101.14

FECHA: 11 de julio de 2014  
204º, 155º y 15º

Visto que el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, (BIAPE) S.A.C.A., fue una Institución Bancaria, autorizada por el entonces Ministerio de Hacienda (Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), a través de la Resolución Nº 409-75 de fecha 9 de diciembre de 1975, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.867 de esa misma fecha.

Visto que mediante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, (BIAPE) S.A.C.A., celebrada el 14 de julio del 2009, se aprobó su disolución anticipada de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 27 de sus Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional y el tercer aparte del artículo 264 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, (BIAPE) S.A.C.A., celebrada en fecha 29 de noviembre de 2013 mediante la cual se declaró la culminación del proceso de liquidación y la extinción de esa Entidad Bancaria la cual quedó registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Tomo 22-A SDO, Número 15 del año 2014; así como, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de marzo de 2014, mediante la cual se ratificaron las decisiones adoptadas en la primera Asamblea señalada, la cual quedó registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Tomo 22-A SDO, Número 14 del año 2014.

### RESUELVE

La conclusión del proceso de liquidación administrativa del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, (BIAPE) S.A.C.A. y la consecuente extinción de su personalidad jurídica, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**MARY ROSA ESPINOZA DE ROBLES**  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N.º 272, de fecha 9 de febrero de 2014

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.370 de fecha 12 de agosto de 2014.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 28 de julio de 2014

204º, 155º y 15º

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002

El Superintendente Nacional de Bienes Públicos, designado mediante Decreto Nº 1079 de fecha 01 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

**PRIMERO:** Se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de la Superintendencia de Bienes Públicos, la cual queda constituida e integrada por los miembros principales y suplentes, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Laura De Sousa	V- 13.231.528	Manuel Barrios	V- 14.037.340
Económica-Financiera	Yasmery Romero	V- 14.685.343	Omar Lozano	V- 13.586.996
Técnica	Alexis Mendoza	V- 8.623.244	María Brito	V- 6.213.492
Secretaría	Yullana García	V- 16.264.295	Yumara López	V- 17.384.296

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas de la Superintendencia de Bienes Públicos, teniendo como objeto principal la realización de los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**TERCERO:** Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones contará con una Secretaria o un Secretario y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
4. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dictan en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad de este órgano contratante.

6. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

8. Las demás que sean asignadas por la máxima autoridad de este Órgano y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

**QUINTO:** La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondiente.

**SEXTO:** En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de la Superintendencia de Bienes Públicos y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación pero podrán formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones, de ser el caso.

**SEPTIMO:** En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Superintendente Nacional de Bienes Públicos, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran.

**OCTAVO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.




**RAMON RAFAEL CAMPOS CABELLO**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS**  
 Decreto Nº 1.079 de fecha 01/07/2014  
 G.O.R.B.V. Nº 40.444 de fecha 01/07/2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y**  
**BANCA PÚBLICA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS**

Caracas, 28 de julio de 2014  
 204º, 155º y 15º

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003**

El Superintendente Nacional de Bienes Públicos, designado mediante Decreto Nº 1079 de fecha 01 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 20, 21, numeral 17,

76, 79, 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

**Artículo 1.** Constituir el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la **SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece la norma.

**Artículo 2.** Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de **SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS**, en representación de las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, la cual queda constituida de la siguiente manera:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Laura De Sousa C.I.V- 13.231.528	Maribel De Freitas C.I. V- 9.486.262
Económico - Financiera	Rolando Santos C.I. V- 15.752.168	Marilyn Barrios C.I. V-12.798.922
Técnica	Maurizio Cirrotola C.I.V- 11.734.740	Doris Fernández C.I.V- 10.500.223

**Artículo 3.** Designar como Secretaria (o) Principal del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos al ciudadano **MANUEL BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.037.340 y como Secretaria Suplente a la ciudadana **ANA VAZQUEZ**, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, en los procedimientos para la Enajenación de Bienes Públicos por Oferta Pública.

**Artículo 4.** En los procesos de enajenación de bienes públicos por oferta pública podrán asistir en calidad de observador, representantes de la Unidad de Auditoría Interna de **SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS** y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

**Artículo 5.** El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.




**RAMON RAFAEL CAMPOS CABELLO**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS**  
 Decreto Nº 1.079 de fecha 01/07/2014  
 G.O.R.B.V. Nº 40.444 de fecha 01/07/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
 BANCA PÚBLICA  
 SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 28 de julio de 2014  
 204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004

El Superintendente Nacional de Bienes Públicos, como máxima autoridad de este Servicio Desconcentrado, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 20 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa Nº 006-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

**ARTICULO 1.** Se designa a la ciudadana **YASMARY JOSEFINA ROMERO MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V- 14.685.343**, como funcionaria responsable patrimonial de la Superintendencia de Bienes Públicos.

**ARTICULO 2.** Se delega en la referida ciudadana las firmas de los actos y documentos inherentes al registro de los bienes públicos, de conformidad con la Providencia Administrativa Nº 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013 y demás actos administrativos que al efecto dicte esta Superintendencia de Bienes Públicos.

**ARTICULO 3.** La funcionaria designada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberá presentar al Superintendente Nacional de Bienes Públicos un Informe detallado de las actividades realizadas en ejecución de la presente delegación.

**ARTICULO 4.** El Superintendente Nacional de Bienes Públicos, se reserva la facultad de intervenir, cuando así lo estime conveniente, en los asuntos a los que se refiere la presente Providencia.

**ARTICULO 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
 RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO  
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS  
 Decreto Nº 1.079 de fecha 01/07/2014  
 G.O.R.B.V. Nº 40.444 de fecha 01/07/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
 FECHA: 17 DE JULIO DE 2014  
 204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA Nº 431

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:


1º Revocar la designación de los ciudadanos **CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA** y **RUBÉN DARÍO CORTINA SANOJA**, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-14.400.519** y **V-10.864.299**, respectivamente, como integrantes de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que a continuación se mencionan, vinculadas al **BANCO FEDERAL, C.A.** (en proceso de liquidación), a saber:

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	ILINA, S.A.
2	ALMACENADORA FEDERAL, C.A.
3	FANOLINA, S.A.
4	ADMINISTRADORA INTERNACIONAL, S.A. (ADISA)
5	ADMINISTRADORA URBANA, S.A.
6	CENTRAL ECONÓMICA CENECONSA, S.A.
7	CORPORACIÓN DE COLOCACIONES, S.A.
8	PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA, C.A.

2º Designar al ciudadano **LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-646.658**, como integrante de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas previamente mencionadas.

3º Ratificar la designación del ciudadano **LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.289.355**, como integrante de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas antes citadas.

Comuníquese y Publíquese.

  
 MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO  
 Presidenta

Decreto Nº 271 del 05-02-2014

Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
 FECHA: 17 DE JULIO DE 2014  
 204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA Nº 432


La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de la ciudadana **IRAIMA DE LA COROMOTO OLAIZOLA BLANCO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-3.480.538**, como integrante de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que a continuación se mencionan, vinculadas al **BANCO FEDERAL, C.A.** (en proceso de liquidación), a saber:

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	AMANTINA, S.A.
2	CANEY I, C.A.
3	CANEY II, C.A.
4	CANEY, C.A.
5	CENTRO COMERCIAL ANDRÉS BELLO, C.A.
6	CENTRO EMPRESARIAL ANDRÉS BELLO, S.A.
7	CENTRO URBANO INTEGRAL MARIPÉREZ, S.A.
8	CONSORCIO CENTRAL CONSORSA, S.A.
9	CORPORACIÓN CARACAS, S.A.
10	DINEVA, C.A.
11	INVERSIONES FUERTEVENTURA, C.A.
12	INVERSIONES HIERRINCA, S.A.
13	INVERSIONES LANZAROTE, C.A.
14	INVERSIONES PALMAINCA, S.A.
15	NÉLSON, C.A.
16	OPICINA TÉCNICA GEQIDE, C.A.
17	PROMOCIONES EMPRESARIALES EMPROMOSA, S.A.
18	PROMOCIONES Y EMPRESAS, S.A.
19	PROMOTORA LA AVILEÑA, C.A.
20	REFUGIO HORIZONTAL, S.A.

2º Ratificar la designación de los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE y LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.289.355 y V-646.658, respectivamente, como integrantes de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas previamente citadas.

Comuníquese y Publíquese,

  
MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

FECHA: 17 DE JULIO DE 2014

2049, 155º Y 15º

PROVIDENCIA N° 438

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de la ciudadana IRAIMA DE LA COROMOTO BLAZOLA BLANCO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.480.538, como integrante de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario que a continuación se mencionan, a saber:

Nº	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	BANCO FEDERAL, C.A.
2	FEDERAL BANCO DE INVERSIÓN, C.A.
3	BANCO HIPOTECARIO DE INVERSIÓN TURÍSTICA DE VENEZUELA, C.A. (INVERBANCO)
4	FEDERAL FONDO DEL MERCADO MONETARIO, S.A.

2º Ratificar la designación de los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE y LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.289.355 y V-646.658, respectivamente, como integrantes de las Juntas Coordinadoras del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario previamente mencionadas.

Comuníquese y Publíquese,

  
MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN DM/NRO: 057-14

Caracas, 4 de agosto de 2014

2049, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 12.224.990, Ministro del Poder Popular para el Comercio, según Decreto N° 768, de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar a la ciudadana **LEOCARINA MÁRQUEZ DE LA CRUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.284.254** como responsable de la unidad en materia de arrendamiento inmobiliario para uso comercial, adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Comercial.

**Artículo 2.-** La ciudadana designada tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de arrendamientos comerciales.
2. Planificar, formular y regular la aplicación de políticas empleadas por el Ejecutivo Nacional en materia de arrendamientos inmobiliarios para el uso comercial.
3. Recibir, sustanciar y decidir las solicitudes para la resolución de controversias que se susciten entre el Arrendador y el Arrendatario con ocasión a la relación contractual que exista sobre inmuebles con fines comerciales, coordinando de manera conjunta a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) la asistencia técnica requerida para el cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
4. Actuar como instancia de mediación y conciliación entre el Arrendador y Arrendatario en conflicto, para resolver las controversias que se generen durante la relación contractual.
5. Exhortar a los Arrendadores o Arrendatarios al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto con valor y fuerza de ley de regulación del arrendamiento inmobiliario para el uso comercial.
6. Recibir denuncias, abrir el procedimiento administrativo correspondiente y decidir acerca de la aplicación o no de sanciones a los propietarios, administradores, arrendadores o arrendatarios que incumplan con las estipulaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación de Arrendamiento Inmobiliario para Uso Comercial.
7. Desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y en general la adopción de formas y negocios jurídicos, por medio del cual se pretendan menoscabar los derechos del arrendador o arrendatario, según sea el caso.
8. Informar a los tribunales de la República sobre el agotamiento de la vía administrativa en caso de la aplicación de medidas cautelares de secuestros de bienes muebles o inmuebles vinculados con la relación arrendaticia inmobiliaria para el uso comercial.
9. Ordenar, de oficio o a solicitud de parte interesada, la inspección del inmueble destinado al uso comercial, objeto de la controversia en la relación arrendaticia, para la verificación de ocurrencia de actos contrarios a la ley por vías de hecho.
10. Llevar un Registro de Inmuebles destinados al uso comercial, así como el de las empresas dedicadas a la administración de los mismos.
11. Garantizar la participación en el Comité Habitario de Administración del Condominio, a los propietarios o arrendatarios según lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.
12. Recibir y tramitar denuncias acerca de violaciones en la fijación del canon de arrendamiento sobre inmuebles para uso comercial, pudiendo solicitar la asistencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en caso de ser necesario.
13. Solicitar a los entes públicos o privados, de oficio o a solicitud de parte interesada, el apoyo para la determinación de hechos que se hayan suscitado en el inmueble arrendado para el uso comercial.
14. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

15. Remitir informes bimensualmente al ciudadano Viceministro de Gestión Comercial de las actuaciones inherentes a sus funciones.
16. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 3.-** En virtud de la presente designación se le autoriza para firmar todo lo concerniente a la unidad a su cargo.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.-** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 6.-** El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
DANTE RIVA  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 035 CARACAS, 11 AGO. 2014

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana LUISANA PEREZ OSTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.637.175, en el cargo de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

**Artículo 2.** Asignar a la ciudadana LUISANA PEREZ OSTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.637.175, en el cargo de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00046, con sede en Valencia, estado Carabobo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 3.** En ejercicio de la presente designación, la ciudadana LUISANA PEREZ OSTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.637.175, en el cargo de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
  
Ministro  
HAIMAN EL TROUDI

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 036 CARACAS, 11 AGO. 2014

AÑOS 204° y 156°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano LUIS ALBERTO FERMÍN PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.616.914, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL PORTUGUESA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

**Artículo 2.** Asignar al ciudadano LUIS ALBERTO FERMÍN PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.616.914, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL PORTUGUESA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00026, con sede en Guanare, estado Portuguesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 3.** En ejercicio de la presente designación, el ciudadano LUIS ALBERTO FERMÍN PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.616.914, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL PORTUGUESA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 037 CARACAS, 11 AGO. 2014

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JESÚS URREA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.264.168, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

**Artículo 2.** Asignar al ciudadano JESÚS URREA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.264.168, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren

en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00033, con sede en la Guaira Estado Vargas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 3.** En ejercicio de la presente designación, el ciudadano JESÚS URREA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.264.168, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bianhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 038 CARACAS, 11 AGO. 2014

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana LLANYBERTH ROESMA DEL VALLE MAITA RAMOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.377.277, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

**Artículo 2.** Asignar a la ciudadana LLANYBERTH ROESMA DEL VALLE MAITA RAMOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.377.277, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00013, con sede en la Maracay, Estado Aragua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 3.** En ejercicio de la presente designación, la ciudadana LLANYBERTH ROESMA DEL VALLE MAITA RAMOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.377.277, en el cargo de DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.

5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



#### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.999.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE,

que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.516.238, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Apure, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Apure, Número 02-Ordinario, de fecha 02 de Enero de 2013, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de elaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN EL TRAMO DESDE BOQUERONES HASTA ARICHUNA, RQ16, MUNICIPIO SAN FERNANDO, ESTADO APURE".

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto de la misma, corresponde a la obra: "REHABILITACIÓN INTEGRAL, EN EL TRAMO DESDE BOQUERONES HASTA ARICHUNA, RQ16, MUNICIPIO SAN FERNANDO, ESTADO APURE", a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 30.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Apure. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto según sea el caso. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto según sea el caso.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.

**CLÁUSULA CUARTA:** "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando ésta lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Apure o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir

la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia tres (03) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieran surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro, Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Comercio, entre Piar y Madariaga, San Fernando de Apure, estado Apure.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de agosto del año 2014.



**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE**

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.800 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.516.238, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Apure, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de

Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Apure, Número 03-Ordinario, de fecha 02 de Enero de 2013, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.800 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente encomienda tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO para el estado Apure, consistiendo en la ejecución de mantenimiento preventivo en las principales vías rápidas de este Estado, además de las obra que de no acometerse pudiesen determinar la interrupción del paso a través de la vialidad, la continuación del Plan de Soluciones Viales, una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población del Estado en cuestión, esto por un monto de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el objeto del presente Proyecto es por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miraflores, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 12 Proyectos con 40 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Apure. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.

**CLÁUSULA CUARTA:** "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Apure o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictara el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la

Encomienda, según lo considere conveniente y resumir la ejecución del proyecto.--

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.--

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.--

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes o incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.--

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".--

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.--

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por " LA GOBERNACIÓN ", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.--

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.--

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieran surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:--

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro, Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.--

"LA GOBERNACIÓN": Calle Comercio, entre Piar y Madariaga, San Fernando de Apure, estado Apure.--

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.--

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes agosto del año 2014.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 44  
CARACAS, 23 DE MAYO DE 2014  
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo

previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUAN JOSÉ NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.183.419**, como **DIRECTOR MINISTERIAL** encargado del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el **DISTRITO CAPITAL**.

**Artículo 2.** A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecutan en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente executor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarlas y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en el ciudadano **JUAN JOSÉ NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.183.419**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** encargado del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el **DISTRITO CAPITAL**, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**Artículo 4.** Delegar en el ciudadano **JUAN JOSÉ NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.183.419**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** encargado del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y

Hábitat, en el **DISTRITO CAPITAL**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Distrito Capital, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Ricardo Molina Peñalosa**  
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e  
Innovación  
Fundación Conciencia Televisión

Caracas, 29 de Julio de 2014

Providencia Administrativa N° 004

203º, 155º y 15º

El Consejo Directivo de la Fundación Conciencia Televisión, conformado por los ciudadanos **Gustavo Enrique Castillo Mascareño**, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.996, en su carácter de Presidente de la Fundación y los miembros Principales **Henry José Herrera** titular de la cédula de identidad N° V-5.407.884, **Germania Fernández Ferrante** titular de la cédula de identidad N° V-15.020.293, **Eulalia Tabares Roldán** titular de la cédula de identidad N° V-14.642.153, **Aylema Rondón Torres** titular de la cédula de identidad N° V-6.897.181, y **Miguelangel Liendo Delgado** titular de la cédula de identidad N° V-14.789.149, designados mediante Resolución N° 093, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Número 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

### DECIDEN

**Artículo 1.-** Modificar el artículo N° 1, de la Providencia Administrativa N°001, de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.252, de fecha 17 de septiembre de 2013, que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** Delegar en el ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE CASTILLO MASCAREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.996, en su carácter de Presidente de la Fundación, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Establecer las funciones inherentes a cada uno de los cargos del personal que labora en esta Fundación, mientras se dicten los Reglamentos Internos respectivos.

2. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, hasta un monto máximo de cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T).

3. Celebrar contratos, suscribir órdenes de pago y en general comprometer a la Fundación hasta por una cantidad que ascienda a cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T).

4. La aprobación de las modificaciones de metas físicas y financieras correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

5. La aprobación de las modificaciones y traspasos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

6. El registro de las firmas de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación autorizados para movilizar las cuentas bancarias del Ente; así como la designación de las personas encargadas del manejo de las Cajas Chicas y/o los Fondos de Anticipo de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.

7. Crear y modificar manuales y normas de administración y procedimientos inherentes a la organización y funcionamiento de la Fundación.

8. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la Fundación.

9. La facultad para celebrar Convenios Nacionales o Internacionales con personas naturales o jurídicas, que considere convenientes para el desarrollo del Objeto de la Fundación.

**Artículo 2.-** El resto de los artículos contenidos en la Providencia Administrativa identificada en el artículo anterior, se mantendrán vigentes en su totalidad, siempre que no colindan o contravengan lo dispuesto en la presente Providencia.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.-** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

**Artículo 5.-** Los funcionarios sujetos de la presente delegación deberán presentar a la Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Artículo 6.-** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo,



*Gustavo Castillo Mascareño*  
Gustavo Castillo  
Mascareño  
PRESIDENTE

*Henry José Herrera*  
Henry José  
Herrera  
MIEMBRO PRINCIPAL

*Germania Fernández Ferrante*  
Germania Fernández  
Ferrante  
MIEMBRO PRINCIPAL

*Eulalia Tabares Roldán*  
Eulalia Tabares  
Roldán  
MIEMBRO PRINCIPAL

*Aylinna Rondón Torres*  
Aylinna Rondón  
Torres  
MIEMBRO PRINCIPAL

*Miguel Ángel Liendo Delgado*  
Miguel Ángel Liendo  
Delgado  
MIEMBRO PRINCIPAL

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
EXPEDIENTE N° AP61-D-2012-000050

El seis (6) de febrero de 2012 se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial escrito de denuncia interpuesta por el ciudadano ISÍAS RAFAEL MARCANO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.403.418, contra los ciudadanos MARIBEL RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V.- 19.387.803, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz; JUANA LEÓN URBANO, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.872.268, en su condición de Jueza del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación,

Mediación y Ejecución del Régimen Procesal del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz; y NOEL ALZOLAY, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.776.729, en su condición de Juez Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz.

El nueve (9) febrero de 2012 se recibió el expediente en la Oficina de Sustanciación, se acordó dar inicio a la investigación de los hechos denunciados y elaborar el informe sobre la procedencia o no para abrir el procedimiento disciplinario.

El siete (7) de marzo de 2012 se libre oficio N° GDJ/OS 00461-2012 dirigido al Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar a los fines que remitiera con carácter de urgencia copias certificadas de las actuaciones concernientes a la causa judicial FP11-L-001221 y el cómputo de los días de despacho transcurridos desde el momento en que los jueces denunciados se abocaron al conocimiento de la causa.

El veintitrés (23) de marzo de 2012 se recibió en la URDD oficio N° CLEBPO/227-2012 suscrito por la Jueza Coordinadora Laboral del Estado Bolívar, anexo al cual remitió las copias certificadas del expediente judicial N° FP11-L-2009-001221 solicitadas por la Oficina de Sustanciación.

El veinticuatro (24) de abril de 2012 la Oficina de Sustanciación levantó informe conclusivo de la investigación realizada y acordó remitir el expediente a este Tribunal Disciplinario Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Recibido el expediente, se designó ponente al Juez CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS, quien bajo tal carácter suscribe la presente decisión.

### DE LA DENUNCIA

El denunciante señaló en su escrito del 6 de febrero de 2012 que los ciudadanos MARIBEL RIVERO, JUANA LEÓN y NOEL ALZOLAY incurrieron en las siguientes irregularidades:

"[...] ante usted con el debido respeto ocuro para denunciar los hechos que a continuación paso a detallar: Cursa [sic] por ante el TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUICIO LABORAL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR CON SEDE EN PUERTO ORDAZ, a cargo de la Jueza [sic] MARIBEL RIVERO, juicio por cobro de prestaciones sociales, expediente Nro. FP11-L-2009-001221, interpuesto en septiembre de 2009 por un grupo de trabajadores de la construcción contra la empresa DOLMEN PROYECTOS Y CONSTRUCCION [sic] SA, [sic] y saldarlemento a la empresa PROMOTORA CAÑABERAL, C.A. En la mencionada demanda, solicitamos una medida privativa de embargo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la cual fue negada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y Ejecución de esta Circunscripción Judicial, cuaderno de medida Nro FH15-X-2009-00087, quien admitió la demanda. Habiendo sorteado el expediente una vez notificadas las partes, esta [sic] cayo [sic] en el Tribunal Noveno de Sustanciación Mediación y Ejecución a quien nuevamente solicitamos y anexo las pruebas correspondientes para demostrar el PERICULUM IN MORA y el FUMUS BONIS [sic] IURIS, donde las empresas estaban vendiendo los apartamentos del edificio que construimos de manera dolosa, nos fue negada dicha medida preventiva. Ante esta negativa, apelamos de dicha decisión y el Tribunal Superior Tercero del Trabajo, no obstante a que se encontraban llenos todos los extremos, nuevamente, indicando que no fue aportado medio probatorio alguno que demostrara el PERICULUM IN MORA, fue negado nuestra apelación. Acompañamos todos los documentos de venta los cuales extrajimos del Registro Subalterno de Puerto Ordaz, donde se evidenciaba la venta a sus familiares por parte del dueño de la empresa a quien demandamos, por lo que mal puede decir el sentenciador que no acompañamos prueba alguna de las fotocopias del expediente que anexamos a la presente se puede evidenciar claramente nuestra afirmación. Nuestros abogados no pudieron ejercer ningún otro recurso hasta que haya sentencia definitivamente firme.

Aunado a estas arbitrariedades, y dando tiempo a que la empresa se siga insolventando, el expediente fue pasado a la instancia de juicio, cayendo en el Tribunal Primero de Primera Instancia del Trabajo de esta Circunscripción Judicial, en donde tuvo lugar la realización de la audiencia de juicio, cuyo titular la Ciudadana [sic] MARIBEL RIVERO, de manera extraña, admite una prueba de informes de las empresas demandadas se quisieron hacer valer a su favor en sede administrativa, en un procedimiento de Despido Masivo contra las empresas DOLMEN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES C.A.; ATRIUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, C.A.; de cuya resolución se autoriza la suspensión del despido masivo. Estos documentos la demandada debió de traer a juicio y no permitirle al Tribunal que haga el trabajo por ella con el agravante de que en pleno juicio la representación judicial de las demandadas insiste en que tales pruebas sean solicitadas a la Inspección de Trabajo, la Juez [sic] MARIBEL RIVERO las acuerda cuando estas pruebas quedaron ya convalidadas en un anterior procedimiento como lo era el Procedimiento [sic] de Despido [sic] Masivo [sic], la empresa demandada debió impugnar mediante un recurso de nulidad, esta resolución que emana del MINISTERIO DEL TRABAJO donde se ordena la suspensión y pago de salarios caídos del Despido [sic] Masivo [sic] y se ordena nuestro reenganche. Estas pruebas son inconducentes, nada ayudan a esclarecer, con esas pruebas ya se pronunció [sic] el Ministro.

Quiero resaltar que en este Tribunal [sic] nuestra causa se le ha venido dando un RETRADO PROCESAL, por cuanto en fecha 03 de Junio [sic] de 2011, nuestro Apoderado [sic] Judicial [sic], solicitó [sic] que se fijara la Audiencia [sic] de Juicio y el Tribunal la fija para el 22 de Noviembre de 2011, es decir mas [sic] de cinco (05) meses después, tiempo este [sic] que hemos tenido que esperar. Realizada la audiencia y ante la solicitud de la prueba de informes arriba explicada, la juez fija la fecha para la continuidad de la audiencia para el 06 de Junio [sic] de 2012, es decir, mas [sic] de 07 meses, desde la instalación de la audiencia de juicio, ¿cuanto el principio de celeridad procesal para los débiles jurídicos no les es aplicable? ¿qué [sic] interés tiene la juez para el retardo procesal? Ya que solo para la realización de la audiencia de juicio requiere de un año para su culminación acordando que traigan al proceso pruebas inconducentes, mientras la empresa se ha venido insolventando, quien [sic] nos responde si la EJECUCIÓN DEL FALLO ES ILUSORIA?

Por todo lo antes expuesto es por lo que paso a denunciar con en efecto denuncia a la Juez [sic] del TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUICIO LABORAL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN [sic] JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR [sic] CON SEDE EN PUERTO ORDAZ, Abogada MARIBEL RIVERO. Así como también a los Jueces [sic] JUANA LEÓN [sic] URBANO JUEZ NOVENO DE SUSTANCIACION [sic], MEDIACION [sic] Y EJECUCION [sic] DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN [sic] JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR [sic] CON SEDE EN PUERTO ORDAZ ABOGADA JUANA LEÓN [sic] URBANO Y AL JUEZ DE

LA CIRCUNSCRIPCIÓN [sic] JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR [sic] CON SEDE EN PUERTO ORDAZ ABOGADA JUANA LEÓN [sic] URBANO Y AL JUEZ SUPERIOR TERCERO LABORAL NOEL ALZOLAY [...] (Resultado y mayúsculas del original). (Corchetes nuestros).

## II ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse acerca de la admisibilidad de la denuncia presentada contra los ciudadanos MARIBEL RIVERO, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz; JUANA LEÓN URBANO, en su condición de Jueza del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Régimen Procesal del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz; y NOEL ALZOLAY, en su condición de Juez Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, previa verificación de las causales de inadmisión previstas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, las cuales pasan a transcribirse de seguidas:

*\*Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.  
El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:  
1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.  
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.  
3. La muerte del juez o jueza.  
Del aula que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial.\**

Como se observa de la normativa anteriormente transcrita, no se admitirán las denuncias recibidas ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial cuando:

- 1.- El hecho o hechos denunciados no puedan desprenderse de los recaudos presentes en autos;
- 2.- La acción disciplinaria ha prescrito, lo cual ocurre, de conformidad con el artículo 35 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, al transcurrir cinco (5) años contados a partir del día en que se consumó el hecho constitutivo de la falta disciplinaria;
- 3.- Cuando el hecho o hechos que constituyen el objeto de la denuncia no hayan sido juzgados anteriormente;
- 4.- Que el denunciado o denunciada se encuentre aún con vida, lo cual se traduce en la ausencia de presentación del acta de defunción.

Ahora bien, a los fines de analizar si la denuncia de autos se encuentra subsumida en alguna de las causales de inadmisibilidad anteriormente citadas, este Tribunal considera necesario confrontar los planteamientos esgrimidos en la denuncia con los recaudos que se encuentran presentes en el expediente, lo cual pasará a realizar en los siguientes términos:

Primero: Como primera irregularidad delatada, el denunciante hizo referencia al hecho que la parte demandada solicitó el decreto de una medida preventiva de embargo en el expediente N° FH15-X-2009-00087 seguido contra las empresas Dolmen Proyectos y Construcciones C.A. y Atrium Proyectos y Construcciones C.A. y Promotora Cañaveral C.A. por cobro de prestaciones sociales, correspondiendo su conocimiento al Tribunal Noveno de Sustanciación, Mediación y Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, a cargo de la Jueza Juana León Urbano, quien negó dicha medida a pesar de que se habían anexado pruebas para demostrar que una de las empresas estaba vendiendo los apartamentos para insolventarse, acreditando así tanto el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*.

Asimismo, indicó que ante la negativa de acordar la medida procedieron a apelar de tal decisión y que, a pesar de estar llenos los requisitos para acordarla, el Tribunal Superior Tercero del Trabajo de esa Circunscripción Judicial, a cargo del Jueza Noel Alzolay, declaró sin lugar la apelación alegando que no había sido aportado ningún elemento probatorio.

Como consecuencia de lo anterior, aludió el denunciante que se habían configurado un conjunto de arbitrariedades, dándosele a la vez tiempo a una de las empresas a que se insolventara, pasando el expediente a la etapa de juicio.

Vistos el hecho antes denunciado, este Tribunal verificó los requisitos de procedencia así como las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por lo tanto, se ADMITE cuanto ha lugar en derecho la presente denuncia en lo que respecta al hecho de la negativa de otorgamiento de la medida cautelar de embargo preventivo por parte de los jueces Juana León Urbano a cargo del Tribunal Noveno de Sustanciación, Mediación y Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar y del Juez Noel Alzolay a cargo del Tribunal Superior Tercero del Trabajo de esa Circunscripción Judicial.

No obstante el anterior pronunciamiento pasa este Tribunal al análisis del hecho denunciado y posteriormente investigado por parte de la Oficina de Sustanciación, ante lo cual se observa lo siguiente:

En el análisis del hecho denunciado este Tribunal pudo constatar a partir de la revisión de las actas que conforman el expediente disciplinario que, en efecto, tal y como lo expuso el denunciante, los jueces Juana León Urbano a cargo del Tribunal Noveno de Sustanciación, Mediación y Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar y el Juez Noel Alzolay a cargo del Tribunal Superior Tercero del Trabajo de esa Circunscripción Judicial negaron el otorgamiento de la medida cautelar de embargo preventivo en la causa judicial FH15-X-2009-00087, mediante decisiones proferidas el 16 de marzo de 20 de marzo y 21 de junio de 2010 respectivamente, señalando al respecto que no constaba en el expediente un medio de prueba que constituyera presunción grave del peligro de infructuosidad del fallo.

Sin embargo, es de acotar que el hecho antes denunciado está orientado a cuestionar la denegatoria de concesión de una medida cautelar, circunstancia ésta que está relacionada íntimamente con la facultad y soberanía que detentan los jueces de instancia en cuanto al análisis de los elementos probatorios puestos a su conocimiento para la decisión de las causas, y más específicamente, para considerar en un caso particular si es procedente o no el otorgamiento de una medida de tal naturaleza.

En refuerzo de lo anterior, resulta evidente para esta instancia disciplinaria que la conducta asumida por los referido juzgadores a la solicitud de decreto de la medida de embargo ejecutivo entra dentro del ámbito de su autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación del Ordenamiento Jurídico, principios éstos expresamente consagrados en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en el cual se establece que "el juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional".

Siendo esto así, considera este Tribunal que el hecho antes denunciado no reviste ni encaja en los supuestos de ilícitos disciplinarios previstos en los artículos 31, 32 y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, como ha quedado suficientemente explicado en los párrafos anteriores.

En consecuencia de lo anterior, resulta necesario traer a colación que, ante ciertas circunstancias, el juez tiene la facultad de rechazar *in limine litis*, es decir, al inicio del proceso, la demanda si considera que la sentencia de fondo no será susceptible de satisfacer las pretensiones del recurrente, ya sea porque éste pretendió algo no tutelado por el Ordenamiento Jurídico, o porque utilizó una vía no idónea para satisfacer su pretensión, impidiéndose así el inicio o la continuación de un proceso que se sabe infecundo, estéril e incapaz de llegar a buen término.

Sobre este respecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 3055 del 4 de noviembre de 2003 precisó lo siguiente:

*" (...) Ahora bien, precisa esta Sala señalar que, en la sentencia consultada, el a quo erró al declarar improcedente in limine litis la acción de amparo constitucional.*

*Ante tales circunstancias, debe esta Sala reiterar el criterio sostenido con relación a las declaraciones in limine litis, en el sentido de que resulta inofensivo y contrario a los principios de celeridad y economía procesal, sustener un procedimiento cuyo único resultado final es la declaratoria sin lugar, para lo cual de verificarse durante el estudio de la admisión de la acción que resulta inofensivo iniciar ese procedimiento puede declararse in limine litis la improcedencia de la acción, lo cual es distinto a la inadmisibilidad de la acción que se configura cuando se da alguna de las supuestas establecidas en el artículo 5 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no se cumple con alguno de los requisitos que prevé el artículo 18 y además o cualquier otro supuesto previsto expresamente por la referida ley.*

*Por lo que, la declaración in limine litis va dirigida únicamente a la improcedencia y en la oportunidad de la admisión, mientras la inadmisibilidad puede ser revisada en cualquier estado y grado de la causa por obedecer a causales de orden público, o a vicios esenciales (...)"* (Resultado del original) (Subrayado de este Tribunal)

De los marcos doctrinarios y jurisprudenciales precedentemente expuestos, entiende este Tribunal que el estudio de la procedencia de la pretensión se refiere a un análisis distinto al de la admisibilidad, pero que sin embargo, se realiza al inicio del proceso por el juez, pues resultaría a todas luces ineficaz la continuación de éste si desde el primer momento, el juez, como director del proceso, se percató de que el resultado final será una declaratoria sin lugar, o, en todo caso, una desestimación de la pretensión del recurrente, sea porque la misma no está tutelada por el Ordenamiento Jurídico, o bien, porque el recurrente no optó por la vía idónea para la satisfacción de su pretensión.

Por todo lo antes expuesto, advierte este Tribunal que visto que el hecho denunciado respecto a la denegatoria de decreto de la medida preventiva de embargo contra las empresas demandadas en la causa judicial N° FH15-X-2009-00087 no puede configurar un ilícito disciplinario, resulta forzoso para esta instancia

disciplinaria declarar que la denuncia respecto al hecho antes referido es **IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS**. Así se decide.

Al respecto, advierte este Tribunal que la anterior declaratoria responde al principio de economía procesal y trae como consecuencia la imposibilidad de continuación del presente procedimiento disciplinario contra el juez denunciado respecto al hecho denunciado anteriormente referido y, por ende, la emisión de pronunciamiento de fondo sobre el presente asunto, por haberse agotado este análisis *in limine litis* por este Tribunal Disciplinario Judicial. Así se decide.

**Segundo:** La segunda irregularidad delatada se refiere al hecho que la Jueza Maribel Rivero a cargo del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar "...de manera extraña..." admitió una prueba de informes promovida por las empresas demandadas, siendo que ellas debieron traer esas pruebas a juicio, insistiendo en que fueran solicitadas cuando habían quedado convalidadas a partir de un procedimiento administrativo de despido masivo, deviniendo en inconducentes.

De la revisión de las actas del expediente advierte esta instancia disciplinaria que el 24 de mayo de 2010 la jueza denunciada dictó auto mediante el cual se pronunció respecto a las pruebas promovidas por las partes en la causa judicial N° FQ11-L-2009-001221, entre ellas, la prueba de informes dirigida a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" promovida por la parte demandada, prueba ésta de la cual a la fecha de la celebración de la audiencia el 22 de noviembre de 2011 aún no constaban las resultas, esto es, la información que había sido requerida.

Ello así, se observa que contrariamente a lo expuesto por el denunciante, la jueza denunciada no procedió a admitir la prueba de informes a la Inspectoría "Alfredo Maneiro" durante la audiencia de juicio, pues dicha prueba ya había sido admitida, sino que en vista de que las resultas de dicha prueba no habían arribado y la parte demandada solicitó su ratificación e insistió en su evacuación, el tribunal dispuso que una vez que constaren en autos se fijaría nueva oportunidad para la continuación de la audiencia de juicio.

Como corolario de lo anterior, se advierte que el artículo 156 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo permite al juez de juicio ordenar la evacuación de cualquier prueba que considere necesaria para el mejor establecimiento de la verdad, encontrándose por tanto la conducta de la jueza enmarcada dentro los parámetros establecido en la Ley.

Así pues, de las actas del expediente no se apreciaron elementos indiciarios que permitieran presumir que la denunciada haya incurrido en alguna irregularidad al haber acordado la evacuación de la prueba de informes durante la celebración de la audiencia de juicio, por lo que corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial declarar la **INADMISIBILIDAD** de la denuncia sobre este hecho de conformidad con el artículo 55, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

**Tercero:** La tercera irregularidad delatada está relacionada con el presunto retardo procesal en el que incurrió la Jueza Maribel Rivero a cargo del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, siendo que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la celebración de la audiencia de juicio el 3 de junio de 2011 y ésta fue fijada para el día 22 de noviembre de 2011, esto es, cinco (5) meses después y que, realizada la audiencia fue fijada su continuidad para el 8 de junio de 2012, esto es, siete (7) meses posteriores a su instalación, en contravención al principio de celeridad procesal.

En el análisis de este hecho, este Tribunal constató, luego de estudiar íntegramente el expediente, que el apoderado judicial de la parte actora mediante diligencia del día 3 de junio de 2011 solicitó la fijación de la audiencia de juicio, ante lo cual el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar a cargo de la Jueza Maribel Rivero procedió mediante auto del 8 de junio de ese año a fijar la celebración de la audiencia para el día 22 de noviembre 2011 (folios 9 al 11 de la pieza 1).

Asimismo, se observó que el día 22 de noviembre de 2010, día fijado para la celebración de la audiencia de juicio, la jueza aseró en el acta de audiencia de juicio que una vez que constara en el expediente las resultas de la prueba de informes se fijaría la oportunidad para la continuación de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 156 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (folios 12 al 18 de la pieza 1).

Posteriormente, se observa que el 17 de enero de 2012 la jueza dictó auto mediante el cual, en vista que no constaba en el expediente las respuestas de los oficios dirigidos en virtud de la prueba de informes promovida por la parte demandada, ordenó librar nuevo oficio y fijó la celebración de la audiencia para el día 8 de junio de 2012.

De la anterior relación de pruebas se puede evidenciar, con respecto al presunto retardo al haber fijado la audiencia de juicio para el día 22 de noviembre de 2011, no obstante haberse solicitado su fijación el día 3 de junio de 2011, que en

dicho tribunal no se despachó durante los meses de julio y agosto de 2011 debido al repaso médico que le fuera otorgado a la jueza a cargo de dicho tribunal, según consta en la certificación de los días de despacho que riel a los folios 211 al 213 de la pieza 1, circunstancia que pudo ocasionar, justificadamente, la fijación de la audiencia para unos meses posteriores a la fecha solicitada por la parte demandante.

Asimismo, en cuanto a la prolongación de la audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2011 para el día 8 de junio de 2012, advierte esta instancia disciplinaria que dicho aplazamiento se debió a la circunstancia de que no constaba a los autos la información requerida a través de la prueba de informes promovida por la parte demandada y que, a juicio de la jueza denunciada, resultaba elemental para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

De manera que la conducta asumida por la jueza respecto a los hechos antes denunciados no configuró un retardo injustificado en el trámite de la causa judicial en cuestión y, comoquiera que de las actas del expediente no se logró apreciar elementos indiciarios que permitieran presumir que la jueza denunciada retrasara injustificadamente la tramitación de la causa principal contenida en el expediente N° FP11-L-2009-001221, resulta forzoso para este Tribunal Disciplinario Judicial declarar la **INADMISIBILIDAD** de la denuncia sobre este hecho de conformidad con el artículo 55, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

### III DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara lo siguiente:

1.- Se **ADMITE** la denuncia presentada por el ciudadano **ISAÍAS RAFAEL MARCANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.403.418 contra los ciudadanos **JUANA LEÓN URBANO**, titular de la cédula de identidad N° V.- B.872.268, en su condición de Jueza del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Régimen Procesal del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz; y **NOEL ALZOLAY**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.776.729, en su condición de Juez Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, en lo que se refiere a la denegatoria de decreto de la medida preventiva de embargo en la causa judicial N° FH15-X-2009-00087.

2.- **IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS** la denuncia presentada por el ciudadano **ISAÍAS RAFAEL MARCANO GONZÁLEZ**, antes identificado, contra los ciudadanos **JUANA LEÓN URBANO** a cargo del Juzgado Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Régimen Procesal del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz; y **NOEL ALZOLAY** a cargo del Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en lo que se refiere a la denegatoria de decreto de la medida preventiva de embargo en la causa judicial N° FH15-X-2009-00087.

3. se **INADMITE** la denuncia presentada por el ciudadano **ISAÍAS RAFAEL MARCANO GONZÁLEZ**, antes identificado, contra la ciudadana **MARIBEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.387.803, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, por la presunta irregularidad respecto a la admisión de la prueba de informes durante la celebración de la audiencia de juicio en el expediente N° FP11-L-2009-001221.

4. se **INADMITE** la denuncia presentada por el ciudadano **ISAÍAS RAFAEL MARCANO GONZÁLEZ**, antes identificado, contra la ciudadana **MARIBEL RIVERO**, antes identificada, por el presunto retardo procesal en el trámite de la causa judicial N° FP11-L-2009-001221.

Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los VEINTIPRES (20) días del mes de abril de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

  
JACQUELINE BESSA MARINO  
Jueza

  
CARLOS MEDINA ROJAS  
Juez Ponente

  
DURBAVKA VIVAS  
Secretaria Temporal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
 Expediente N° AP61-D-2012-000217

Expediente N° AP61-D-2012-000217

En fecha treinta (30) de abril de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió el escrito de denuncia presentado por los ciudadanos GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ VILORIA y ANA MARÍA VALLERA MÁRQUEZ, titulares de la cédula de identidad N° V-15.516.963 y V-14.781.142, respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 121.773 y 121.392, en su orden, contra el ciudadano ALIRIO OSCAR OSORIO, en su calidad de Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, asignándosele la nomenclatura AP61-D-2012-000217, de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

En fecha cuatro (4) de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la mencionada denuncia, acordando proseguir la investigación de los hechos a objeto de recabar los elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, así como de elaborar informe sobre la procedencia o no para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

En la misma fecha, fue librado Oficio CDJ/OS N° 00763/2012, en la oportunidad de solicitar al Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que se recabara a través de su Despacho, copias debidamente certificadas de las actuaciones realizadas desde el abocamiento del juez Alirio Oscar Osorio en las causas Nos. LP21-O-2011-00022, LP21-O-2011-00025, LP21-O-2011-00026, LP21-N-2011-00029, LP21-N-2011-00030, LP21-N-2011-00045, LP21-N-2011-00046, LP21-N-2011-00021 y LP21-L-2010-00568, así como la reproducción audiovisual de la Audiencia de Juicio y Prolongaciones de la causa LP21-L-2010-00130.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró el informe de fecha 31 de mayo de 2012, dejando constancia de los hechos denunciados, las actuaciones de investigación practicadas, los elementos indiciarios recabados, así como la enunciaci3n de lo evidenciado en las causas cuyas copias certificadas fueron requeridas.

En fecha treinta y uno (31) de enero de 2013, la Oficina de Sustanciación acordó librar Oficio CDJ/OS N° 0161/2013, remitiendo el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

En fecha seis (6) de febrero de 2013, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° AP61-D-2012-000217, constante de seis (6) piezas, contenidas la primera de trescientos treinta y un (331) folios, la segunda de doscientos setenta y tres (273), la tercera de doscientos cincuenta y cuatro (254), la cuarta de trescientos treinta y tres (333), la quinta de doscientos noventa y seis (296) y la sexta de doscientos ochenta y ocho (288), provenientes de la Oficina de Sustanciación. Se designó como ponente, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Soza Mariño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

#### DE LA DENUNCIA

En fecha treinta (30) de abril de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió el escrito de denuncia presentado por los ciudadanos Guillermo Enrique Gutiérrez Viloria y Ana María Vallera Márquez, contra el ciudadano Alirio Oscar Osorio, en su calidad de Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en razón de los hechos que a continuación se transcriben:

"En la actualidad cursan diversas causas de la sociedad anónima Trolébus Mérida, C.A. (TROMERCA), como parte activa o pasiva en los Tribunales Laborales de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, conociendo en primera instancia el mencionado profesional del derecho ALIRIO OSCAR OSORIO, como Juez del mencionado Tribunal de Juicio de los expedientes identificados con los alfanuméricos LP21-N-2011-00046, LP21-N-2011-00045, LP21-O-2011-00026, LP21-O-2011-00025, LP21-O-2011-00022, LP21-N-2011-00030, LP21-N-2011-00029, LP21-N-2011-00021, LP21-L-2010-000568, así como la causa LP21-L-2010-00130, que se encuentra conociendo la Sala de Casación Social Tribunal Supremo de Justicia a través de un recurso de Control de Legalidad, siendo que se han verificado fallas graves y errores inexcusables en la conducta desplegada por el referido Juez, en los procesos judiciales antes señalados, lo cual ha perjudicado los derechos subjetivos y patrimoniales de la empresa Trolébus Mérida, C.A. (TROMERCA)

En el expediente signado con la nomenclatura LP21-L-2010-000130 contenido del juicio seguido por la sociedad mercantil TROLÉBUS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA), empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en contra del ynes denominado SINDICATO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE MÉRIDA TROLMERIDA (SISTRATROL), actualmente denominado SINDICATO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE MÉRIDA TROMERCA (SISTRATROMERCA), por disolución de sindicato conforme el artículo 459 de la Ley Orgánica del Trabajo (...) el mencionado Juez en fecha 23 de julio de 2010, emitió de forma verbal y pública en la prolongación de audiencia oral y pública -conforme se evidencia de la segunda parte de la reproducción audiovisual de la referida audiencia, quedando registrado en el generador de caracteres en 1 hora y 6 minutos- una opinión respecto a la naturaleza jurídica de la empresa que represento considerándola como una "simple empresa de transporte público" de carácter privado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por constar en autos las gacetas oficiales de la República, así impugnadas u objetadas en el proceso.

Igualmente, transgrede al Juzgador normas de orden público al incumplir con los requisitos que debe contener una sentencia al profesar la del 22 de noviembre de 2010 - cuya grabación de la audiencia llevada al efecto para dictar el dispositivo del fallo no se encuentra grabada en su totalidad- al omitir su pronunciamiento sobre la legitimación de la presentación de la parte demandada, la cual queda (sic) sin

legitimación o cualidad por hechos sobrevenidos, conforme se hizo valer en la tercera prolongación de la Audiencia de Juicio, realizada en fecha 14 de octubre de 2010 - conforme se evidencia de la segunda parte de la reproducción audiovisual de la referida audiencia, quedando registrado en el generador de caracteres en 1 hora y 23 minutos-, con la incomparecencia del Secretario General de SISTRATROMERCA como consecuencia de su renuncia voluntaria ante la empresa quien de forma conjunta conforme está establecido estatutariamente, con el Secretario de Reclamos ejercían su representación, impugnación efectuada en la primera oportunidad que se presentó este hecho, luego que el juez de la causa concedió el único derecho de palabra al inicio de la prolongación de la audiencia, tras haber negado de forma inatemporal el derecho de palabra al inicio de la prolongación de la audiencia, careciendo los abogados asistentes de representación procesal o capacidad de postulación, situación reiterada en las prolongaciones del juicio.

Por otra parte, el prenombrado Juez en la referida sentencia incurrió en el vicio de incongruencia omisiva, al dejar de pronunciarse sobre alegatos expuestos por mi representada que resultaban relevantes para la resolución de la controversia como fue la causal de disolución establecida en el literal a) del artículo 459 de la Ley Orgánica del Trabajo, al existir una indeterminación de la figura de empresa o parte patronal en los Estatutos Sociales de SISTRATROL MÉRIDA para poder constituirse como Sindicato de Empresa, al establecer de forma genérica, imprecisas y además contradictorias en los artículos 2 y 6 de los Estatutos como Empresa el SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE MÉRIDA (TROL MÉRIDA), denominación abstracta del servicio, la cual es inexistente por no ser un sujeto de derecho, situación ampliamente debatida y demostrada en la Audiencia de Juicio, además de establecer más de dos (02) figuras patronales como lo son: GOBERNACIÓN DEL ESTADO MÉRIDA, el antiguo Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda y el indeterminado SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO, lo cual desvirtúa la naturaleza jurídica del sindicato de empresa contenido en los artículos 412 y 417 ejusdem.

Además se puede observar con sorpresa en el contenido de la mencionada sentencia que el referido Juez emplea argumentos confusos y contradictorios cuando procede a desestimar las causales de disolución invocadas conforme a los literales a), b) y c) del artículo 459 de la Ley Orgánica del Trabajo, al establecer en la parte Motiva que "en los estatutos de dicho sindicato se establecieron las causales de liquidación, por lo que a los efectos de la aplicabilidad de disolución no tendría el Juez de la causa que aplicar cualquiera de las causas establecidas en el artículo 459 de la LOT, y por lo tanto las causales alegadas por la parte accionante no se circunscriben a las establecidas en los literales del artículo 459 de la LOT ni en lo señalado en dichos estatutos", con la agravante de crear una supuesta sustitución de patrono, dejando a un lado el criterio pacífico (sic) y reiterado de la Sala Social, en sentencia invocada N° 0606 de fecha 29 de abril de 2009, además de la interpretación err3nea de la sentencia N° 1.281 de fecha 31 de julio de 2008 de la referida sala del Tribunal Supremo de Justicia respecto a la inconsistencia numérica de la Junta Directiva de un Sindicato con la de sus miembros.

Es de resaltar la actitud grotesca y abusiva del Juez denunciado al imponerle una multa pecuniaria de manera personal y sin procedimiento alguno al ciudadano Miguel Ángel Rojas, plenamente identificado, tomando en consideración el contenido del Parágrafo segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por la cantidad de 40 Unidades Tributarias, la cual no es factible de ser recurrida, pero obvio (sic) el mencionado Juez que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1184 del 22 de septiembre de 2009 debió aplicar el criterio vinculante allí establecido que el juez laboral debe aplicar a tal efecto, el procedimiento previsto en el Título V del Código Orgánico Procesal Penal, referido al Procedimiento de Fallos, garantizando, de esta manera, el debido proceso y demás derechos constitucionales que existen a los sujetos pasibles de sanción (...).

Asimismo, se ha hecho evidente la actitud parcializada del referido Juez, cuando en la Audiencia de Amparo Constitucional de fecha 22 de noviembre de 2011, en la causa N° LP21-O-2011-00022, le indicó (sic) a la parte accionante la falta de cualidad que tenía (sic) la representación de la empresa Trolébus Mérida, C.A. (TROMERCA), como consecuencia de una presunta insuficiencia de facultades contenidas en el instrumento poder presentado, (se evidencia de la reproducción audiovisual de la referida audiencia, quedando registrado en el generador de caracteres a partir del minuto 03), siendo que dicha observación el referido Juez nunca acostumbra a indicarla en el inicio de la audiencia de Amparo Constitucional, como se observa de la reproducción audio visual de la Audiencia Constitucional de Amparo de fecha 08 de febrero de 2012, las cuales se acompañan en disco dvd, quedando en evidencia la parcialidad y la intención de perjudicar a la empresa Trolébus Mérida, C.A. en las causas que conoce, desatendiendo de igual forma la indicación de la existencia de vicios de orden público que inician de nulidad absoluta las Providencias Administrativas del Trabajo, como lo es la falta de notificación al Procurador General de la República, con lo cual debió verificarse dicha situación y tomarlo en consideración a los efectos de dictar el fallo correspondiente

Se denuncia el error judicial en que incurrió el mencionado Juez al dejar de cumplir en forma reiterada jurisprudencia normativa dictada por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República, específicamente la sentencia N° 07 del 1° de febrero de 2000 (...) referente a los procedimientos de amparo constitucional, al no adecuarse los juicios llevados por ante el Tribunal a su cargo a los pautes procedimentales allí establecidos al ampliarse el lapso para profesar el fallo respectivo, sin justificación y motivación, al establecerlo en cinco (5) días hábiles, computándolos como de despacho, debiendo sentenciar el quinto día siguiente de celebrarse la audiencia respectiva, por ser todos los días hábiles en amparo constitucional, lo cual se evidencia de las actuaciones efectuadas en los expedientes identificados con los alfanuméricos LP21-O-2011-00028 y LP21-O-2011-00022 (Ver sentencias de fecha 29 de noviembre de 2011 y 15 de febrero de 2012), retardando indebidamente la administración de justicia, erróneas que no pueden justificarse por criterios razonables, ya que lesionan gravemente la conciencia jurídica, siendo inconcebible que lo cometa un juez en la función juzgadora, constituyendo una crasa ignorancia o una manifiesta negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Aunado al referido error judicial, es reiterante el mencionado juzgador en el incumplimiento de la jurisprudencia vinculante emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente de la profeta sentencia N° 1962 del 7 de septiembre de 2004 (se anexa copia marcada 6), al incurrir en el auto de fecha 16 de abril de 2012 en el referido proceso de amparo constitucional de crear una incidencia para la ejecución de su fallo, a través de una solicitud de la Procuraduría del Trabajo (ver anexos marcados 7), al aplicar el procedimiento de ejecución contemplado en los artículos 180 y siguientes de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, "desacatando" el criterio vinculante para los jueces constitucionales que en materia de amparo constitucional no se aplica el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en el Código de Procedimiento Civil ni tampoco resultaría aplicable el de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Igualmente se ha observado en los expedientes signados con los alfanuméricos LP21-N-2011-0029, LP21-N-2011-0030, LP21-N-2011-0045, LP21-N-2011-0046 y LP21-L-2010-568, contentivos de acciones de nulidad y cobro de prestaciones sociales respectivamente, en que el Juez ha actuado con abuso de autoridad e infringiendo el principio de imparcialidad, al establecer lapsos distintos para la explicación de los alegatos, así como en el cumplimiento de los requisitos de las sentencias, comprometiendo la dignidad del cargo de juez con conductas personales en la realización de las audiencias que denotan su parcialidad que genera una conducta profesional impropia al no cumplir cabalmente sus funciones, configurando desigualdad a las partes en el proceso, especialmente a nuestra representada, como

consecuencia de su conducta omisiva reiterada, al omitir pronunciarse sobre oposiciones formuladas a medios probatorios.

Asimismo se ha materializado recientemente una grotesca violación a las normas procedimentales previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, específicamente con el contenido de las sentencias proferidas el 2 y 7 de marzo de 2012 en los expedientes identificados con los alfanuméricos LP21-N-2011-000020 y LP21-N-2011-000030, donde con modelos "casi iguales" perjudica los intereses patrimoniales de la empresa que representa y por ello de la República Bolivariana de Venezuela al incurrir en su escueta motivación en el vicio de incongruencia omisiva, al dejar de pronunciarse sobre aspectos relevantes en dichas causas, como es el caso de haber actuado el Inspector del Trabajo en el acto cuya nulidad se pretende en usurpación de funciones y con abuso de autoridad, dictando su fallo acorde con la normativa de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y no conforme lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que establece su contenido, empleando al efecto el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil".

## II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

I. Compete a este Tribunal Disciplinario Judicial, pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia suscrita por los ciudadanos Guillermo Enrique Gutiérrez Viloria y Ana María Vallera Márquez, contra el ciudadano Alirio Oscar Osorio, en su calidad de Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. En tal sentido se observa que el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece lo siguiente:

*"Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.*

*El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:*

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

*Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial".*

En este sentido, luego de examinadas las actas que conforman el presente expediente, este Tribunal observa que ninguno de los supuestos previstos en la norma transcrita se verifican en este caso, razón por la cual se ADMITE la denuncia en cuanto ha lugar en derecho. Así se declara.

II. Ahora bien, no obstante la anterior declaratoria de admisibilidad, este Tribunal Disciplinario Judicial, una vez analizada la denuncia de marras, considere necesario pronunciarse acerca del carácter disciplinario de los hechos planteados en este caso y a tales fines observa:

La doctrina extranjera ha definido al "ilícito" disciplinario como aquella acción u omisión que quebranta el orden jurídico, desconociendo los deberes impuestos por la positividad. Al respecto, el autor colombiano Carlos Gómez Pavajeau, citando a Trayter, planteó que "...gran parte de la doctrina mantiene la concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcional. (...) el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia judicial de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...". (Gómez Pavajeau, Carlos Arturo: "Dogmática del Derecho Disciplinario", 5ta edición actualizada. Universidad Externado de Colombia. Pág. 290 (Resaltado por el Tribunal).

En atención a lo expuesto, corresponde en esta fase del procedimiento, mencionar las actas que rielan en el expediente, así como la denuncia y sus respectivos anexos, por presuntos hechos de responsabilidad disciplinaria por parte de la jueza denunciada, observándose lo siguiente:

En el escrito de denuncia presentado ante esta jurisdicción por los ciudadanos Guillermo Enrique Gutiérrez Viloria y Ana María Vallera Márquez, se desprende la descripción de diversos hechos acaecidos en causas LP21-N-2011-00046, LP21-N-2011-00045, LP21-O-2011-00028, LP21-O-2011-00025, LP21-O-2011-00022, LP21-N-2011-00030, LP21-N-2011-00020, LP21-N-2011-00021, LP21-L-2010-000568, así como la causa LP21-L-2010-000130 que tenían como uno de los sujetos procesales a la empresa TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA), detallados de seguidas:

1. En el expediente signado con la nomenclatura LP21-L-2010-000130, el mencionado Juez, en fecha 23 de julio de 2010, emitió de forma verbal y pública en la prolongación de audiencia, una opinión respecto a la naturaleza jurídica de la empresa Trolebús Mérida, C.A. (TROMERCA) considerándola como una simple empresa de transporte público de carácter privado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. En la misma causa bajo la nomenclatura LP21-L-2010-000130, el juez actuó con una conducta abusiva al imponerle una multa pecuniaria de manera personal y sin procedimiento alguno al ciudadano Miguel Ángel Rojas, en su carácter de Presidente de la empresa Trolebús Mérida, C.A., tomando en consideración el contenido del parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por la cantidad de cuarenta (40) Unidades Tributarias.
3. Igualmente, en la causa denotada, el juez dictó la decisión de fecha 22 de noviembre de 2010, omitiendo su pronunciamiento sobre la legitimación de la presentación de la parte demandada, así como también dejó de pronunciarse sobre alegatos expuestos, incurriendo en el vicio de incongruencia omisiva y transgrediendo normas de orden público al incumplir con los requisitos que debe contener una sentencia.
4. En la causa N° LP21-O-2011-00022, siendo la oportunidad para la realización de la Audiencia de Amparo Constitucional de fecha 22 de noviembre de 2011, el juez le indicó a la parte accionante la falta de cualidad de la representación

de la empresa Trolebús Mérida, C.A. (TROMERCA), como consecuencia de una presunta insuficiencia de facultades contenidas en el instrumento poder presentado, siendo que dicha observación el referido Juez nunca acostumbra a indicarla en el inicio de la audiencia de Amparo Constitucional quedando en evidencia la parcialidad y la intención de perjudicar a la empresa Trolebús Mérida, C.A.

5. En los expedientes identificados con los alfanuméricos LP21-O-2011-00020 y LP21-O-2011-00022, el juez incurrió en error al dejar de cumplir en forma reiterada jurisprudencia normativa dictada por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República, específicamente la sentencia N° 07 del 1° de febrero de 2000, referente a los procedimientos de amparo constitucional.
6. Dictó el auto de fecha 16 de abril de 2012, incumplimiento de la jurisprudencia vinculante emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente de la proferida sentencia N° 1002 del 7 de septiembre de 2004, al crear una incidencia para la ejecución de su fallo, a través de una solicitud de la Procuraduría del Trabajo, aplicando el procedimiento de ejecución contemplado en los artículos 180 y siguientes de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, desatando el criterio vinculante para los jueces constitucionales, referido a que en materia de amparo constitucional no se aplica el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en el Código de Procedimiento Civil ni el de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
7. En los expedientes signados Nos. LP21-N-2011-00020, LP21-N-2011-00030, LP21-N-2011-00045, LP21-N-2011-00046 y LP21-L-2010-568, contentivos de acciones de nulidad y cetro de prestaciones sociales, el Juez actuó con abuso de autoridad e infringió el principio de parcialidad, al establecer lapsos distintos para la explanación de los alegatos, así como en el cumplimiento de los requisitos de las sentencias.
8. En las sentencias proferidas en fechas 2 y 7 de marzo de 2012 en los expedientes identificados con los alfanuméricos LP21-N-2011-000020 y LP21-N-2011-000030, el juez dejó de pronunciarse sobre aspectos relevantes en dichas causas, como es el caso de haber actuado el Inspector del Trabajo, incurriendo en usurpación de funciones y con abuso de autoridad, dictando su fallo acorde con la normativa de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y no conforme lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que establece su contenido, empleando al efecto el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, una vez analizados los anexos consignados con la denuncia, así como las copias certificadas remitidas por la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida y el informe elaborado por la Oficina de Sustanciación, es menester para este tribunal considerar lo siguiente:

En relación con las motivaciones que tuvo el juez investigado en la tramitación de las causas detalladas, es relevante advertir que la actividad de juzgamiento se encuentra consagrada en el ordenamiento jurídico teniendo como premisas la independencia y autonomía de los jueces. En este orden, el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé como garantía que la justicia debe ser autónoma e independiente.

Por su parte, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece en su artículo 4 que los jueces serán autónomos e independientes en el ejercicio de sus funciones, estando sujeta su actuación únicamente a la Constitución y a la Ley. En este orden, se aprecia que los jueces gozan de autonomía en cuanto a las motivaciones que utilizan para fundamentar las decisiones dentro de los procesos jurisdiccionales, sometidos únicamente al ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, analizando la denuncia incoada por los ciudadanos Guillermo Enrique Gutiérrez Viloria y Ana María Vallera Márquez, se evidencia que los mismos no se constituyen en ilícitos disciplinables sino que representan la actividad normal de juzgamiento del operador de justicia, contra la cual se cuentan con los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el ordenamiento jurídico, encontrándose imposibilitada la Jurisdicción Disciplinaria Judicial de constituirse en alguna instancia para la revisión de las decisiones judiciales, mas sí en una instancia para el conocimiento de la responsabilidad disciplinaria de los jueces, únicamente por conductas de contenido disciplinario.

Como reflejo de la precisión anterior, se evidencia que el primero de los hechos denunciados, sobre la manifestación por parte del juez investigado referida a que la empresa Trolebús Mérida, C.A. es una simple empresa de transporte público de carácter privado; este tribunal observa que se desprende del registro audiovisual de la audiencia de fecha 23 de julio de 2010, que la anterior manifestación del juez se derivó del llamado a la declaración de partes en el juicio N° LP21-L-2010-000130, refiriéndose al presidente de la empresa Trolebús Mérida, C.A. y concluyendo que sí debía rendir la declaración solicitada por no ser un alto funcionario.

Así ocurre también con el segundo de los hechos enunciados anteriormente, referido a la imposición de una multa pecuniaria al ciudadano Miguel Ángel Rojas, en su carácter de Presidente de la empresa Trolebús Mérida, C.A.; del cual este tribunal observa que se encuentran establecidas en la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2010, las motivaciones del juez investigado para la imposición de la multa en comento, en aplicación del artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 48 y 103 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Sobre el tercero de los hechos descritos, se desprende igualmente que el juez en la referida sentencia, estableció tanto las razones para declarar la improcedencia del alegato sobre la falta de legitimación de los abogados para asistir a la parte demandada.

En cuanto al cuarto de los hechos denunciados, referido a que en la causa N° LP21-O-2011-00022, el juez investigado declaró la falta de cualidad de la representación de la empresa Trolebús Mérida, C.A. en el curso de la audiencia de amparo constitucional; es preciso advertir que tanto en la audiencia celebrada

en fecha 22 de noviembre de 2011, como en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2011, fue motivada por el juez investigado la declaratoria de la falta de legitimidad de la representación de la aludida empresa, toda vez que el poder conferido no establece expresamente la facultad para actuar en sede constitucional, en acatamiento de la sentencia N° 955 de fecha 23 de septiembre de 2010, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Igual precisión cabe destacarse con los hechos subsecuentes, antes especificados, de los cuales se desprende que la denuncia se encuentra dirigida a la inconformidad de los denunciados con las decisiones y la aplicación de la norma adjetiva dentro de cada caso concreto, ante lo cual, como se explicó anteriormente, existen medios para su impugnación, distintos a la imposición de una denuncia ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

Por lo tanto, tomando como premisa el principio de autonomía e independencia judicial y evidenciándose el proceder del juez, es forzoso para este tribunal declarar que no existen suficientes elementos indiciarios para determinar que la conducta desplegada por el juez denunciado pueda en este caso, subsumirse dentro de los supuestos sancionatorios establecidos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, toda vez que los hechos denunciados no evidencian ser de naturaleza disciplinaria.

Es por los razonamientos expuestos que este Tribunal considera necesario plantear en este caso la idea de la inutilidad del proceso, en el sentido de que es razonable impedir de forma prematura, el desarrollo de un procedimiento que imperiosamente resultará estéril e incapaz de llegar a buen término, no siendo por tanto, susceptible, a los fines de satisfacer las pretensiones de la denunciante, bien sea porque se intentó algo no tutelado por el ordenamiento jurídico, bien porque el recurrente utilizó una vía inidónea para indemnizar su petición, es decir, se trata de resolver *in limine litis* una demanda sin necesidad de realizar íntegramente un proceso.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 3055 del 4 de noviembre de 2003 precisó lo siguiente:

*"(...) Ante tales circunstancias, debe esta Sala reiterar el criterio sostenido con relación a las declaraciones in limine litis, en el sentido de que resulta inoficioso y contrario a los principios de celeridad y economía procesal, sustanciar un procedimiento cuyo único resultado final es la declaratoria sin lugar, para lo cual de verificarse durante el estudio de la admisión de la acción, que resulta inoficioso iniciar ese procedimiento, pueda declararse in limine litis la improcedencia de la acción, lo cual es distinto a la inadmisibilidad de la acción, que se configura cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no se cumple con alguno de los requisitos que prevé el artículo 18 de la misma, o cualquier otro supuesto previsto expresamente por la referida ley.*

*Por lo que, la declaración in limine litis va dirigida únicamente a la improcedencia y en la oportunidad de la admisión, mientras la inadmisibilidad puede ser revisada en cualquier estado y grado de la causa por obedecer a causas de orden público, o a vicios esenciales (...)"*. (Resaltado del original. Subrayado de este Tribunal).

A la luz de las consideraciones planteadas y del citado criterio jurisprudencial, entiende este Tribunal que el estudio sobre la procedencia de la pretensión se refiere a un análisis distinto al de su admisibilidad, pero que se realiza al inicio del proceso por el juez, toda vez que resultaría evidentemente inoficioso la continuación de éste si desde el primer momento, el juez, como director del proceso, con seguridad se percata de que el resultado final será una declaratoria sin lugar, o, en todo caso, una desestimación de la pretensión del denunciante.

Por todo lo anterior, este Tribunal Disciplinario Judicial, al determinar que en el presente caso, los hechos denunciados por los ciudadanos Guillermo Enrique Gutiérrez Viloria y Ana María Vallera Márquez, contra el ciudadano Alirio Oscar Osorio, en su calidad de Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, no constituyen infracciones de índole disciplinaria, es por lo que necesariamente concluye en que los mismos no pueden subsumirse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 31; 32; y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. En consecuencia, en aras de garantizar la celeridad y economía procesal, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del citado Código de Ética, este órgano jurisdiccional, considera ajustado a derecho, declarar *improcedente in limine litis*, la presente denuncia. Así se decide.

### III DECISIÓN

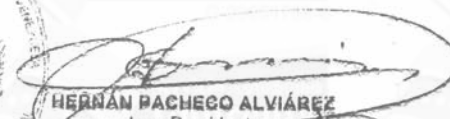
En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, decide:


**Primero:** ADMITIR la denuncia interpuesta por los ciudadanos GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ VILORIA y ANA MARÍA VALLERA MÁRQUEZ, titulares de la cédula de identidad N° V-15.516.863 y V-14.781.142, respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 121.773 y 121.392, en su orden, contra el ciudadano ALIRIO OSCAR OSORIO, en su calidad de Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.


**Segundo:** Declarar **IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS**, la referida denuncia, con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de la presente decisión.

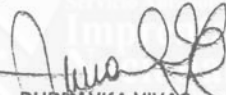
Regístrese, publíquese la presente decisión, notifíquese y librense los oficios respectivos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

  
HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

  
JACQUELINE SOSA MARINO  
Jueza Ponente

  
CARLOS MEDINA ROJAS  
Juez

  
DURBAVKA VIVAS  
Secretaría Temporal

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-373

Caracas, 08 de agosto de 2014

156°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-0.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

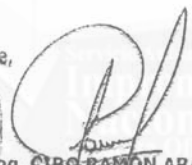
### RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **DARIANA JOSEFINA TORRES BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.305.772, quien funge como Especialista de Área (E), adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada, a partir del día ocho (08) hasta el día trece (13) de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y  
AUDITORÍA DE ESTADO FUNDACIÓN "GUMERSINDO TORRES"  
204° y 155°

Caracas, 28 de abril de 2014

### RESOLUCIÓN

N° JD-2014-020

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), designada mediante Resolución N° 01-00-015 de fecha 23

de enero de 2013, dictada por la Contralora General de la República (E) Dra. Adellna González, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, en ejercicio de las competencias que le confiere el Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación, en su carácter de máxima autoridad jerárquica.

#### RESUELVE:

Reformar el Reglamento Interno del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE) para alcanzar los mayores niveles de control administrativo y el cabal cumplimiento de las facultades que tiene atribuida esta Fundación, en los términos siguientes:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres"; establecer las normas relacionadas con su organización y funcionamiento; y asignar las funciones que le compete ejercer a las dependencias que la integran, así como las atribuciones de sus titulares, las cuales se complementan con las que se establezcan en los respectivos manuales de organización.

**ARTÍCULO 2º.** La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual, a personas de sexo femenino o masculino.

**ARTÍCULO 3º.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Fundación tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Junta Directiva
2. Despacho del Presidente
3. Despacho del Director Ejecutivo
4. Consejo de Desarrollo Académico
5. Gerencia Académica
6. Gerencia de Comunicación y Gestión Cultural

El Despacho del Director Ejecutivo tendrá adscrita las dependencias siguientes:

1. Oficina de Organización, Planificación y Presupuesto
2. Oficina de Administración y Finanzas
3. Oficina de Bienes y Servicios Generales
4. Oficina de Talento Humano
5. Oficina de Tecnología de Información y Comunicación

#### CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 4º.** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva, quien actuará como máxima autoridad y estará integrada por un Presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela. A tales efectos, el Contralor podrá nombrar como miembros de la Junta, tanto a personas que

desempeñen o hayan desempeñado cargos directivos en la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, como a otras personas, siempre que sean de reconocida solvencia académica, profesional y moral. Los miembros de la Junta Directiva que sean Directores de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerán sus cargos con carácter ad-honorem; salvo el Presidente de la Fundación. Cuando los miembros no sean funcionarios activos, éstos percibirán dietas cuyos montos serán aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde a la Junta Directiva ejercer, además de las atribuciones previstas en el Acta Constitutiva-Estatutos, las siguientes:

1. Designar, a proposición del Presidente, al Director Ejecutivo, al Gerente Académico y al Gerente de Comunicación y Gestión Cultural, quienes deberán ser profesionales que tengan suficiente capacidad técnica, amplia experiencia y reconocido comportamiento ético y moral.
2. Designar, a proposición del Presidente de la Fundación, a los tres (3) miembros conformarán el Consejo de Desarrollo Académico.
3. Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo previsto en este Reglamento.
4. Fijar el monto de la dieta que percibirán los miembros de la Junta Directiva que no sean funcionarios activos de la Contraloría General de la República o del Consejo de Desarrollo Académico que no fueren funcionarios de la Contraloría General de la República.
5. Aprobar los cánones, tarifas y demás estipendios que podrá cobrar la Fundación por los servicios que preste.
6. Establecer las políticas para otorgar descuentos y acordar exoneraciones.
7. Aprobar los planes estratégicos y operativos, así como el presupuesto y el Informe Anual de Gestión.
8. Aprobar el régimen académico y de investigación.
9. Aprobar la estructura de cargos y el tabulador de sueldos del personal, así como el régimen de los honorarios del personal docente invitado.
10. Establecer, mediante Resolución, el régimen de autorizaciones necesario para que el Presidente y el Director Ejecutivo adquieran compromisos u ordenen pagos y movilicen los fondos de la Fundación, mediante firmas mancomunadas.
11. Autorizar compromisos y pagos conforme al régimen de autorizaciones.
12. Autorizar a las personas que junto con el Presidente y el Director Ejecutivo realizarán el giro de las cuentas mancomunadas, movilizarán los fondos depositados en las

distintas cuentas bancarias dentro de los límites de sus respectivas autorizaciones.

13. Autorizar la creación y el monto de las cajas chicas, de conformidad con la normativa que regula la materia.
14. Establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno.
15. Establecer los indicadores de gestión que permitan medir el desempeño de la Fundación.
16. Las demás funciones que se le asigne el Acta Constitutiva-Estatutos, el Reglamento Interno, el Contralor General de la República, el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación.

**ARTÍCULO 6º.** La Junta Directiva podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en días previamente fijados. En sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo considere conveniente o a solicitud de tres de sus miembros.

**ARTÍCULO 7º.** El Director Ejecutivo fungirá como Secretario de la Junta Directiva, y en tal virtud levantará un Acta de cada sesión, velará por el registro secuencial de las Actas y por el archivo de los documentos en que se fundamenten las decisiones adoptadas en las reuniones.

En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, fungirá como Secretario de la Junta Directiva el Gerente Académico.

**ARTÍCULO 8º.** El acto formal de convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias la efectuará el Secretario de la Junta Directiva, quien lo hará por escrito a cada uno de los miembros con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria se acompañará de la agenda respectiva, así como de cualquier otra información que se considere necesaria suministrar a los miembros de la Junta Directiva, para facilitar la toma de decisiones.

En los casos en que a juicio del Presidente las materias a tratar sean de carácter urgente, la convocatoria puede realizarse el mismo día pautado para la reunión.

**ARTÍCULO 9º.** Para estar formalmente constituida, la Junta Directiva deberá contar con la presencia de su Presidente y la de al menos tres (3) de sus miembros. Sólo se requerirá la presencia o incorporación de los miembros suplentes cuando algún miembro principal se ausente o tenga algún impedimento para comparecer, en cuyo caso será reemplazado por el suplente respectivo.

Si el día fijado para la convocatoria de reuniones ordinarias o extraordinarias no hubiere el quórum requerido, se convocará para otra reunión con la misma antelación establecida en este Reglamento.

Las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el asunto tratado se someterá a una nueva votación para lo cual se requerirá la presencia de todos los miembros principales. Esta votación se realizará en reunión extraordinaria dentro de los dos días siguientes a la sesión en la que se trató el asunto.

**ARTÍCULO 10.** De toda reunión se levantará un acta debidamente numerada, en la cual se dejará constancia de los nombres de los asistentes, así como de todos los asuntos tratados en la reunión; igualmente se dejará constancia de las decisiones y medidas acordadas en torno a dichos asuntos. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Presidente ejercer, además de las atribuciones previstas en el Acta Constitutiva-Estatutos, las siguientes:

1. Ejercer la dirección general de todos los servicios de la Fundación, administrar su personal y sus recursos materiales.
2. Dictar los lineamientos, decisiones y disposiciones que en materia académica deba ejecutar la Gerencia Académica.
3. Dictar políticas y lineamientos para la elaboración de los planes estratégicos y operativos, así como del presupuesto y del Informe Anual de Gestión.
4. Aprobar la ubicación académica del personal docente
5. Revisar y conformar la clasificación otorgada al personal docente.
6. Contraer compromisos, ordenar y efectuar pagos, movilizar los fondos depositados en las distintas cuentas bancarias dentro de los límites del régimen de autorizaciones aprobado por la Junta Directiva.
7. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de control interno institucional, la calidad de los resultados de la gestión y la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos.
8. Ejercer la administración, disposición, guarda y custodia de los bienes de la Fundación, y establecer políticas sobre su asignación, uso, custodia y conservación.
9. Las demás funciones que le asigne el Acta Constitutiva-Estatutos, el Contralor General de la República, la Junta Directiva, el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación y este Reglamento Interno.

### CAPÍTULO IV

#### DEL DESPACHO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

1. Asistir al Presidente en la dirección del trabajo de todas las dependencias de la Fundación, así como en la vigilancia de sus políticas y objetivos.
2. Supervisar y coordinar las actividades de todas las dependencias de la Fundación, así como su adecuado funcionamiento.
3. Vigilar la ejecución de las decisiones del Presidente de la Fundación.

4. Atender la correspondencia y demás asuntos que le encomiende el Presidente de la Fundación.
5. Vigilar que los Planes Estratégicos y Operativos, así como el presupuesto e Informe Anual de Gestión, se elaboren en conformidad con las políticas y lineamientos impartidos por el Presidente.
6. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva y fungir como Secretario de dicha Junta.
7. Tramitar las solicitudes de audiencia que le soliciten al Presidente de la Fundación y atender aquellas que éste le encomiende.
8. Atender las solicitudes y requerimientos formulados por los ciudadanos a la Fundación.
9. Elaborar informes de gestión de las actividades realizadas por la Presidencia de la Fundación indicando los logros y limitaciones encontradas, los cuales servirán de base para la elaboración del Informe de Gestión Anual de la Fundación.
10. Cooperar con el Presidente en la implantación del sistema de control interno en todos los niveles y áreas de la Fundación, así como en la vigilancia de su eficacia y la aplicación de las normas, manuales y demás instrumentos o métodos específicos que regulen dicho sistema.
11. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de archivo de la documentación de la Fundación.
12. Contraer compromisos, ordenar y efectuar pagos, movilizar los fondos depositados en las distintas cuentas bancarias dentro de los límites del régimen de autorizaciones aprobado por la Junta Directiva.
13. Las demás funciones que le asigne el Acta Constitutiva, Estatutos, el Contralor General de la República, la Junta Directiva, el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación y este Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO V

##### DEL CONSEJO DE DESARROLLO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 13.** El Consejo de Desarrollo Académico actuará como instancia de asesoría y consulta de la Fundación.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo de Desarrollo Académico estará integrado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Fundación. El Gerente Académico fungirá como Secretario del Consejo y tendrá sólo derecho a voz.

**ARTÍCULO 15.** Los miembros del Consejo de Desarrollo Académico podrán ser funcionarios activos o jubilados de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, u otras personas, siempre que sean de reconocida solvencia académica, profesional y moral. Los miembros del Consejo de Desarrollo Académico que sean funcionarios activos de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerán sus cargos con carácter ad-honorem. Cuando los

miembros no sean funcionarios activos, percibirán dietas cuyos montos serán aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.** Corresponde al Consejo de Desarrollo Académico ejercer las competencias siguientes:

1. Estudiar los asuntos relacionados con la actividad docente, de investigación, de consultoría y de promoción de la participación ciudadana en el Sistema Nacional de Control Fiscal; y formular propuestas que permitan abordar las necesidades de capacitación, de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de otros órganos del control fiscal, de la administración activa, así como de los ciudadanos, en su derecho a ejercer control social.
2. Proponer políticas y lineamientos académicos para la elaboración del Plan Estratégico de la Fundación.
3. Estudiar y formular propuestas sobre la programación y contenido de las actividades de capacitación y demás eventos de naturaleza similar.
4. Evaluar el diseño curricular y los diseños instruccionales de los planes de formación y formular las apreciaciones pertinentes.
5. Emitir opinión sobre los convenios que en materia académica se proyecta celebrar.
6. Evaluar los indicadores de gestión que permitan medir el desempeño académico de la Fundación.
7. Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia que sometidos a su consideración, así como cualquiera que le sea requerido en materias vinculadas con aspectos académicos.
8. Proponer a la Junta Directiva a través de la Presidencia las normas de funcionamiento del Consejo de Desarrollo Académico.
9. Las demás funciones que le asigne el Acta Constitutiva-Estatutos, el Contralor General de la República, la Junta Directiva, el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación y este Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 17.** El acto formal de convocatoria a las reuniones del Consejo de Desarrollo Académico la efectuará el Secretario del Consejo de Desarrollo Académico, quien lo hará por escrito a cada uno de los miembros con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria se acompañará de la agenda respectiva, así como de cualquier otra información que se considere necesaria suministrar a los miembros del Consejo de Desarrollo Académico, para facilitar la toma de decisiones.

En los casos en que a juicio del Presidente de la Fundación las materias a tratar sean de carácter urgente, la convocatoria puede realizarse el mismo día pautado para la reunión.

**ARTÍCULO 18.** El Secretario del Consejo de Desarrollo Académico elaborará, de acuerdo con los restantes miembros del Consejo de

agenda de los asuntos a ser considerados por este órgano, dirigirá el debate y llevará el registro de las conclusiones a las que se arribe en sus sesiones.

**ARTÍCULO 19.** De toda reunión se levantará un acta debidamente numerada, en la cual se dejará constancia de los nombres de los asistentes, así como de todos los asuntos tratados en la reunión; igualmente se dejará constancia de las decisiones y medidas acordadas, en torno a dichos asuntos. El acta, una vez firmada por los miembros del Consejo se incorporará en el archivo secuencial del cual cuidará el Secretario del Consejo quien velará por el registro de las Actas y por el archivo de los documentos en que se fundamenten las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo.

**ARTÍCULO 20.** Para estar formalmente constituido el Consejo de Desarrollo Académico, deberá contar con la presencia de sus tres (03) miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los mismos. Si el día fijado para la convocatoria de reuniones del Consejo no hubiere el quórum requerido, se convocará para otra reunión con la misma antelación establecida en este Reglamento.

#### CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 21.** Corresponde a la Gerencia Académica, ejercer las competencias siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar el régimen académico y demás actividades de índole similar de la Fundación.
2. Ejecutar los lineamientos, decisiones y disposiciones en materia académica emanados de la Junta Directiva y del Presidente de la Fundación.
3. Instrumentar mecanismos adecuados para el óptimo desempeño y la administración del régimen académico.
4. Realizar investigaciones y desarrollar tecnologías de capacitación.
5. Incorporar las innovaciones y mejoras tecnológicas de la materia técnico-fiscal y gerencial en los programas de formación y capacitación que se desarrollen.
6. Realizar investigaciones y desarrollar actividades académicas para fomentar y orientar la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública.
7. Programar la realización y demás aspectos logísticos de las actividades de capacitación.
8. Estudiar y proponer el perfil de los participantes en las actividades de capacitación.
9. Elaborar los diseños curriculares e instruccionales de los planes de formación y capacitación ajustados a los estándares de formación andragógica.
10. Coordinar las evaluaciones de reacción, aprendizaje, transferencia e impacto aplicadas a los participantes,

relacionadas con la aplicabilidad práctica, pertinencia, contenido y calidad del servicio académico recibido.

11. Promover relaciones académicas con Instituciones similares de reconocida trayectoria.
12. Elaborar los proyectos de convenio de cooperación académica interinstitucional, de asesoría y de participación ciudadana en el Control Fiscal, cuando así se requiera en función de los intereses de la Fundación.
13. Promover la ejecución de actividades de intercambio de conocimiento, técnicas y experiencias con instituciones educativas vinculadas a la materia técnico fiscal y gerencial.
14. Administrar el régimen de concesión de títulos, certificados, diplomas y reconocimientos.
15. Programar y desarrollar las actividades inherentes a concursos técnicos vinculados a la materia fiscal y gerencial.
16. Analizar y proponer la edición de textos, libros y demás documentos de interés académico.
17. Prestar el apoyo en recursos humanos y equipos, para que las actividades de capacitación, investigación y extensión, se efectúen de conformidad con los niveles de calidad y excelencia requeridos.
18. Generar los indicadores de gestión necesarios en el área académica, a fin de evaluar el desempeño de la Fundación e introducir los correctivos orientados al mejoramiento continuo del mismo.
19. Dirigir, planificar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades del Centro de Información Técnica, el cual actuará como fondo bibliográfico y archivo histórico de la Fundación y dictar pautas para su adecuado funcionamiento.
20. Las demás funciones que le asigne el Acta Constitutiva-Estatutos, el Contralor General de la República, la Junta Directiva, el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación y este Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO VII DE LA GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN CULTURAL

**ARTÍCULO 22.** Corresponde a la Gerencia de Comunicación y Gestión Cultural ejercer las competencias siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades relacionadas con la identidad corporativa, la gestión comunicacional, el trabajo cultural, la función editorial y la gestión de la librería.
2. Ejecutar los lineamientos, decisiones y disposiciones en materia comunicacional, cultural, editorial y de gestión de programas, proyectos o acciones específicas, emanadas de la Junta Directiva y del Presidente de la Fundación.

3. Instrumentar los mecanismos adecuados para el óptimo desempeño de las actividades comunicacionales, culturales, editoriales y gestión de programas, proyectos o acciones específicas.
4. Diseñar y mantener la identidad corporativa de la Fundación.
5. Coordinar las actividades relacionadas con la comunicación corporativa interna y externa.
6. Editar y colocar para la venta las publicaciones propias o adquiridas.
7. Programar, coordinar y ejecutar las actividades culturales de la Fundación.
8. Gestionar las actividades distintas a las académicas, que por cualquier medio le encomiende la Contraloría General de la República a la Fundación.
9. Dirigir y coordinar la publicación y divulgación de textos, libros y demás documentos necesarios en las actividades de capacitación, investigación y extensión de la Fundación.
10. Programar y desarrollar las actividades inherentes concursos literarios nacionales e internacionales.
11. Promover y preparar los convenios de cooperación cultural con otras entidades afines, así como establecer la participación conjunta en actividades culturales.
12. Generar indicadores de gestión en materia comunicacional, cultural y editorial a fin de evaluar el desempeño de la Fundación e introducir los correctivos orientados al mejoramiento continuo del mismo.
13. Las demás funciones que le asigne el Acta Constitutiva-Estatutos, el Contralor General de la República, la Junta Directiva, el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación y este Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA OFICINA DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 23.** A la Oficina de Organización, Planificación y Presupuesto le corresponde ejercer las funciones siguientes:

1. Proponer políticas y normas técnicas para la planificación, organización y control de la gestión de la Fundación.
2. Promover, orientar y asesorar la planificación, organización y control de la gestión de la Fundación.
3. Elaborar los Planes Estratégico y Operativo y cualquier informe especial que le sea requerido por el Presidente, así como el presupuesto e Informe de Gestión Anual, y realizar las coordinaciones necesarias a tal fin, con las demás dependencias de la Fundación.
4. Realizar seguimiento del Plan Estratégico y los Planes Operativos de la Fundación.

5. Desarrollar los manuales de la Fundación y mantenerlos actualizados.
6. Programar la Ejecución física y financiera del Presupuesto de Gastos, en cuanto a los compromisos asumidos por la Fundación.
7. Velar por la adecuada correspondencia entre la estructura programática del Presupuesto y los niveles de supervisión establecidos para la ejecución del mismo.
8. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto de la Fundación. La formulación deberá realizarla en coordinación con las demás dependencias adscritas a la Fundación.
9. Certificar la correcta imputación de los gastos.
10. Llevar un Registro de la ejecución presupuestaria de la Fundación.
11. Generar los indicadores de gestión necesarios en materia presupuestaria, financiera, operativa y de gestión de los programas, proyectos o acciones específicas a fin de evaluar el desempeño de la Fundación e introducir los correctivos orientados al mejoramiento continuo de las referidas áreas.
12. Llevar la contabilidad presupuestaria de la Fundación.
13. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y el Director Ejecutivo. Así como las que establezca este Reglamento Interno y el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ARTÍCULO 24.** Corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas ejercer las funciones siguientes:

1. Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades en materia de gestión administrativa y financiera de la Fundación, así como la tramitación de compras y demás contratos para la adquisición de materiales, equipos, servicios y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
2. Ejecutar los lineamientos, decisiones y disposiciones en materia administrativa emanadas de la Junta Directiva y del Presidente de la Fundación.
3. Instrumentar los mecanismos adecuados para el óptimo desempeño de las actividades administrativas de la Fundación.
4. Llevar la contabilidad financiera de la Fundación.
5. Programar, tramitar y efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras o de servicios de la Fundación.

6. Liquidar, facturar y recaudar los ingresos y efectuar todos los actos de administración, manejo, colocación, control y aplicación de los recursos financieros de la Fundación.
7. Generar los indicadores de gestión necesarios en el área administrativa y financiera, a fin de evaluar el desempeño de la Fundación e introducir los correctivos orientados a su mejoramiento continuo.
8. Elaborar y analizar los estados financieros.
9. Recibir, colocar y manejar los recursos financieros y efectuar las demás tramitaciones administrativas relacionadas con los mismos.
10. Elaborar los proyectos de contratos que haya de celebrar el Presidente de la Fundación y velar por su ejecución, salvo en aquellos casos que, de conformidad con el presente Reglamento Interno, la elaboración del respectivo proyecto de contrato le corresponda a la Oficina de Talento Humano.
11. Retener y enterar los tributos al Tesoro correspondiente, de conformidad con las leyes respectivas.
12. Llevar los registros auxiliares en materia de ejecución financiera.
13. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Elaborar las cotizaciones a los distintos Organismos y Entes solicitantes de actividades de capacitación.
15. Elaborar la facturación de los servicios académicos prestados por la Fundación.
16. Realizar las gestiones de cobro de las facturas emitidas.
17. Reportar mensualmente al Director Ejecutivo las gestiones de facturación y cobranzas efectuadas.
18. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y el Director Ejecutivo. Así como las que establezca este Reglamento Interno y el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación.

#### CAPÍTULO X

##### DE LA OFICINA DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES

**ARTÍCULO 25.** Corresponde a la Oficina de Bienes y Servicios Generales ejercer las funciones siguientes:

1. Garantizar el suministro oportuno y eficiente de los servicios que requiere la Fundación para su funcionamiento, limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, mobiliario, equipos y bienes.
2. Elaborar, ejecutar y supervisar planes y programas de mantenimiento o de sustitución, según corresponda, del

mobiliario, equipos de oficina, vehículos y demás bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

3. Coordinar y supervisar la ejecución de las remodelaciones que se realicen en las instalaciones de la Fundación.
4. Diseñar planes, programas, proyectos y medidas dirigidas al uso racional y eficiente de la energía eléctrica y efectuar su seguimiento, evaluación y control.
5. Ejercer la guarda y custodia de los bienes adscritos a la Fundación.
6. Dirigir, planificar, ejecutar, coordinar y supervisar todo lo concerniente a la administración documental y los archivos de la Fundación y dictar pautas para su adecuado funcionamiento, salvo las correspondientes al Centro de Información Técnica.
7. Diseñar y desarrollar sistemas de archivo para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
8. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y el Director Ejecutivo. Así como las que establezca este Reglamento Interno y el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

**ARTÍCULO 26.** Corresponde a la Oficina de Talento Humano ejercer las funciones siguientes:

1. Planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de desarrollo y administración de recursos humanos y, en particular, lo relacionado con el reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, desarrollo, evaluación, adiestramiento, registro y control y bienestar social.
2. Diseñar, ejecutar y asesorar en la formulación y desarrollo de objetivos, estrategias, políticas y programas en materia de recursos humanos, así como verificar el cumplimiento de la normativa los fines de garantizar el funcionamiento del sistema integral de Recursos Humanos.
3. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo integral del personal al servicio de la Fundación.
4. Formar, mantener y custodiar los expedientes del personal al servicio de la Fundación.
5. Elaborar los proyectos de contratos que haya de celebrar el Presidente de la Fundación, que tengan por objeto la provisión del recurso humano que requiera la Fundación y velar por su ejecución.
6. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y el Director Ejecutivo. Así como las que establezca este Reglamento Interno y el respectivo manual

de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación.

### CAPÍTULO XII

#### DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**ARTÍCULO 27.** Corresponde a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación:

1. Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión tecnológica, informática y de sistemas de información de la Fundación.
2. Proponer el Plan de Tecnología Informática y Sistemas de Información de la Fundación y velar por su ejecución, en los respectivos planes operativos.
3. Establecer, mantener y actualizar la plataforma informática (Hardware y Software), así como el diseño y desarrollo de los distintos sistemas y aplicaciones en función de las necesidades de la Fundación.
4. Realizar estudios e investigaciones sobre nuevas tecnologías informáticas y sistemas de información, y evaluar la factibilidad de aplicación en la Fundación.
5. Asesorar a las dependencias de la Fundación en el uso de las tecnologías para el manejo de la información que ésta posee y coordinar las actividades respectivas.
6. Administrar la seguridad integral de la infraestructura de Tecnología y Sistemas de Información y mantener actualizado el Plan de Seguridad y Contingencia.
7. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y el Director Ejecutivo. Así como las que establezca este Reglamento Interno y el respectivo manual de organización u otro instrumento normativo dictado por la Junta Directiva de la Fundación.

### CAPÍTULO XIII

#### ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS GERENTES Y JEFES DE LAS OFICINAS

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones comunes a los Gerentes y Jefes de Oficinas, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que deben cumplir o en los cuales participe la dependencia a su cargo.
2. Preparar y presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la dependencia a su cargo.
3. Firmar la correspondencia interna y demás documentos emanados de la respectiva dependencia, siempre que tal función no se hubiere asignado a otro servidor o unidad administrativa de la Fundación.
4. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
5. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y funcionamiento de la dependencia a su cargo.

6. Cumplir los lineamientos, decisiones y disposiciones emanadas de la Junta Directiva, del Presidente de la Fundación o del Director Ejecutivo.

7. Asistir al Presidente de la Fundación en la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.

8. Preparar el plan operativo, el presupuesto y el informe anual de gestión de la dependencia a su cargo.

9. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

10. En general, desempeñar dentro del área de su competencia, todas aquellas misiones que se les encomiende.

### CAPÍTULO XIV

#### DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

**ARTÍCULO 29.** Los documentos y comunicaciones emanados de la Fundación se elaborarán conforme a las pautas que se indiquen en los respectivos manuales de procedimientos.

**ARTÍCULO 30.** Las solicitudes, representaciones, peticiones escritas de cualquier naturaleza dirigidas a la Fundación se entregarán en el Despacho del Presidente donde será de recepción obligatoria y distribución de documentos presentados y el despacho de los que emanen de esta Fundación.

El Despacho del Presidente llevará un registro diario de la correspondencia recibida y de la enviada, que garantice la seguridad, autenticidad y tramitación de la información de que se trate, conforme se establezca en los respectivos manuales de procedimientos.

**ARTÍCULO 31.** En el acto de recepción se dará recibo de todo documento presentado y de sus anexos, con indicación del correspondiente número de registro, lugar, fecha y hora de presentación y de las omisiones o irregularidades observadas. Podrá servir de recibo la copia fotostática de los documentos que se presenten, una vez estampada en ella la nota de recibo, previo cotejo con los originales.

**ARTÍCULO 32.** Las copias certificadas que solicite cualquier interesado, sólo se expedirán por orden del Director Ejecutivo y los Gerentes y serán firmadas por aquél a quien se atribuya dicha competencia.

**ARTÍCULO 33.** Los archivos de la Fundación deben estructurarse según las necesidades institucionales y siguiendo las más modernas técnicas sobre la materia, procurándose el énfasis en el uso intensivo de medios informáticos.

Los archivos de la Fundación deben permanecer organizados actualizados, velándose por la oportuna incorporación, correcta clasificación y orden de los documentos que en ellos se custodian.

**ARTÍCULO 34.** En la Fundación habrá un Archivo Central, donde se conservará la documentación, conforme se establezca en los respectivos manuales de procedimientos.

**ARTÍCULO 35.** Se prohíbe al personal de la Fundación conservar para sí documento alguno de los archivos, y tomar o publicar copias de ellos sin la previa autorización del Presidente.

**CAPÍTULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 36.** Las dudas de interpretación y lo no previsto en el presente Reglamento y en los manuales de organización, serán resueltas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37.** Se deroga el Reglamento Interno contenido en la Resolución Nº 01-01-005 de fecha 06 de abril de de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.488 del de fecha 28 de julio de 2006.

**ARTÍCULO 38.** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MARIELBA JAUA MILANO**  
Presidenta

  
**BASILIO DOMINGO JÁUREGUI**  
Miembro Principal

  
**IVANOVA PACHECO FLEX**  
Miembro Principal

  
**ALEXANDER PÉREZ**  
Miembro Suplente



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

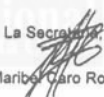
## AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, CALABOZO. DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (19/05/2.014). AÑOS DE LA INDEPENDENCIA 204ª Y 155ª DE LA FEDERACIÓN.

CARTEL DE CITACION  
SE HACE SABER:

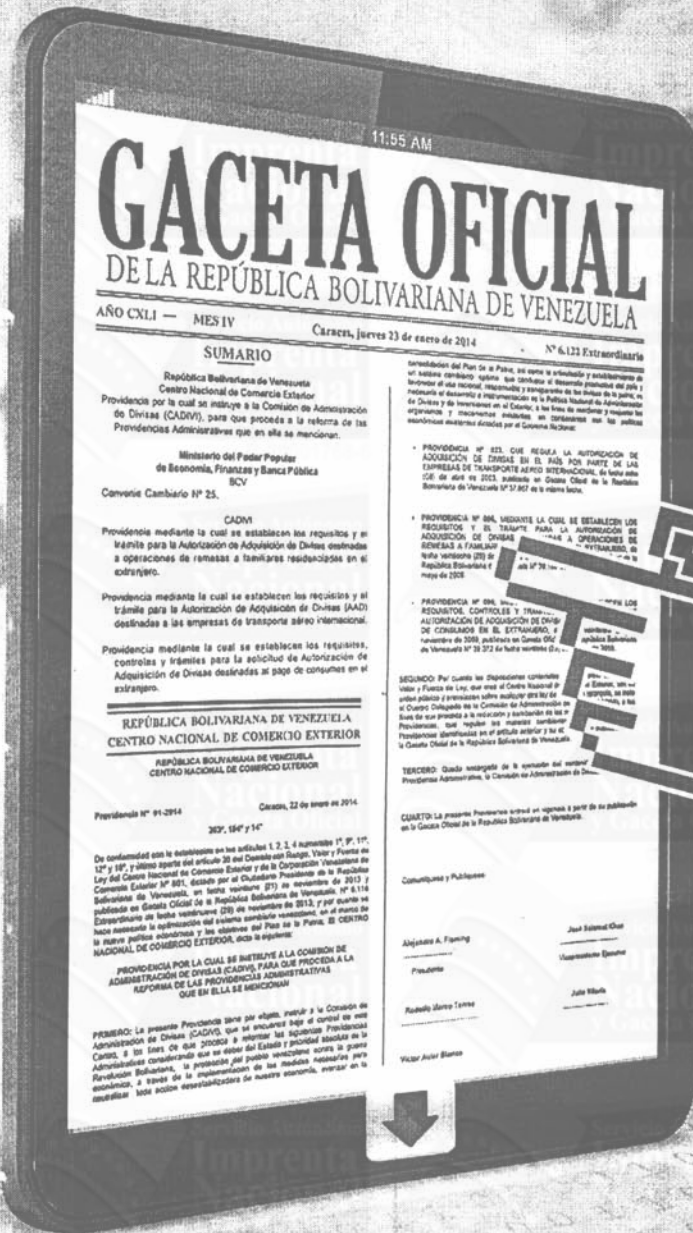
A los ciudadanos Carlos Manuel Villavicencio Acosta y Olivia Olina Villavicencio Acosta, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros V-6.625.337 y V-8.627.640 respectivamente, domiciliados en la Calle 8, cruce con Carreras 13, casa Nº 13-37, Casco Central, Calabozo, estado Guárico, y en el Edificio "Oly", apartamento PH, Carrera 10 con Calle 12, Casco Central de Calabozo de estado Guárico respectivamente, en su carácter de deudor y fiadora solidaria respectivamente. Se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada de los codemandados y otro en las puertas del Tribunal; asimismo, el referido cartel se publicara en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario "Últimas Noticias", emplazando los codemandados para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la Secretaria haya dejado constancia en autos, en la fecha en que se produjo la fijación cartularia, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el Defensor Público Agrario, funcionario al que le corresponde la defensa de los beneficiarios de la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria  
  
Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria  
  
Mariela Caro Rojas

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.implantanacional.gob.ve>



Visita nuestra página web y descarga la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela totalmente gratuita

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)

 Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprensa

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppc 187207DF1

**AÑO CXXI — MES XI Número 40.472**  
**Caracas, lunes 11 de agosto de 2014**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**